

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC

Plaintiff v.

Zaida Clemente Irizarry; United States of America
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1529-GAG. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: Zaida Clemente Irizarry; United States of America
GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$138,756.21 including interest and other expenses accrued up until July 19, 2016, plus interest at a rate of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant Zaida Clemente Irizarry also owes and is ORDERED to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$22,200.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 - Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Villa carolina, situada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, áreas y colindancias que se relacionan a continuación: Número del Solar: 31 de la manzana 131; Área del so-

lar: 324.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número 8, distancia de 13.50 metros; por el SUR, con la calle 100, distancia de 13.50; por el ESTE, con el solar 30, distancia de 24.00 metros; y por el OESTE, con el solar 32, distancia de 24.00 metros. Contine una casa de cemento, diseñada para una familia." Property Number 24,809 recorded at page 24 of volume 618 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. The mortgage is recorded at page 126 of volume 1481 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina, property number 24,809, 3rd inscription. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$222,000.00, with interest at 5.060% and due on April 1, 2094, pursuant to deed number 72, issued in San Juan, Puerto Rico, on March 18, 2011, before notary María Isabel García Mantilla, and recorded, at page 65 of volume 1481 of Carolina, property number 24,809, 4th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 12th day of October of 2021, at 10:05 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$222,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 19th day of October of 2021, at 10:05 AM and the minimum bid that will be accepted is the sum \$148,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 26th day of October of 2021, at 10:05 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,000.00, which is

one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 31st day of August of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC

Plaintiff v.

María Eulalia Rolón González a/k/a María E. Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón; United States of America
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1974-PAD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: María Eulalia Rolón González a/k/a María E. Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón; United States of America
GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$89,099.11, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant María Eulalia Rolón González a/k/a María E.

Rolón González, a/k/a María Rolón González a/k/a María E. Rolón a/k/a María Rolón was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (21,900.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 - Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos A (200A) en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural San Luis de Barrio Llanos del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, con una cabida de novecientos cuarenta y dos punto cincuenta y cuatro metros (942.54m.c.). En lindes por el NORTE, con parcela doscientos cuatro (204) y doscientos cuatro A (204-A) de la comunidad; por el SUR, con Calle Gaillea; por el ESTE, con parcela doscientos (200); y por el OESTE, con parcela número 201-A de la comunidad. Over said lot has been erected a concrete house of 40 feet long by 30 feet wide, with a value of \$10,000.00". Property Number 5,731 recorded at page 296 of volume 119 of Aibonito, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Barranquitas. The mortgage is recorded at page 78 of volume 276 of Aibonito, Registry of the Property of Puerto Rico, Section of Barranquitas, property number 5,731, 10th inscription. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$219,000.00, due

on August 7, 2099 pursuant to deed number 274, issued in Cayey, Puerto Rico, on December 14, 2011, before notary Luis Romero Sánchez, and recorded, at page 78 of volume 276 of Aibonito, property number 5,731, 11th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the 5th day of October of 2021, at 10:00 AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$219,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the 12th day of October of 2021, at 10:00 AM and the minimum bid that will be accepted is the sum \$146,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the 19th day of October of 2021, at 10:00 AM, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$109,500.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in

this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 17th day of October of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

Finance of America Reverse, LLC.

Plaintiff v.

The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1438. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

TO: The Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe; Departamento de Hacienda; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America, GENERAL PUBLIC

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$109,538.50, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant, the Estates of Juan Rafael Figueroa Mendez a/k/a Juan R. Figueroa Mendez and Carmen Delia Cosme Negron a/k/a Carmen Delia Cosme composed of John Doe and Jane Doe was also ordered to pay Finance of America Reverse, LLC all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$19,800.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation.

The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 - Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property. URBANA: Solar marcado con el número siete (7) en el Plano de Inscripción de la finca principal, radicada en el Barrio Cañaboncito del término Municipal de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de ochocientos veintiocho punto cero cero (828.00) metros cuadrados. En lides por el NORTE, en cincuenta punto cero cero (50.00) metros, con el Solar número ocho (8) del Plano de Inscripción; por el SUR, en veintidós punto cero cero (22.00) metros, con el Solar número seis (6) y en treinta y uno punto cincuenta y cinco (31.55) metros, con el Solar número cinco (5) del Plano de Inscripción; por el ESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con camino dedicado a uso público; y por el OESTE, en dieciséis punto cero cero (16.00) metros, con terrenos Carretera Estatal Desvio Caguas a Cayey. Enclava una casa." Property Number 20,065 filed at page 154 of volume 614 of Caguas, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Caguas. The mortgage is recorded in the Registry of Property of Puerto Rico, Section I of Caguas at page 172, volume 1,768 of Caguas. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$198,000.00, due on July 4, 2087 pursuant to deed number 78, issued in Caguas, Puerto Rico, on March 25, 2013, before notary Juan Fernando Rabell Echegaray, and recorded, at page 172 of volume 1,768 of Caguas, property number 20,065, 14th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to

verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the _ day of October of 2021, at 11:00 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$198,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the day of October of 2021, at 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum \$132,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the day of October of 2021, at 11:00 am, and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$99,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 10th of August of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.



LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

ALFREDO LUIS FIGUEROA SUÁREZ; SU ESPOSA MARÍA GABRIELA SANTAELLA GONZÁLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: HU2019CV00300. Sala: 208. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM". ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, al PÚBLICO EN GENERAL; y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 14 de agosto de 2017, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Humacao, en el caso civil número HSCI2017-00698, sobre Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico, contra Alfredo Luis Figueroa Suárez y su esposa María Gabriela Santaella González, por la suma \$399,555.20 más otras sumas, anotado el día 21 de noviembre de 2018, al tomo Karibe de Humacao, finca número 26,800, anotación A y última. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 9 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL:

Apartamento número 10, Modelo letra B (10-B), consistiendo de una (1) casa en hilera (town house) de forma irregular localizada en el Condominio Palladio, situada en la calle de nombre "Harbour Peripheral Access Road", en el lugar conocido como Marina de Palmas del Mar, en el Barrio Candelario Abajo del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con un área 2442.40 pies cuadrados, equivalentes a 226.89896 metros cuadrados. Son sus linderos los siguientes: por el NORTE, en medida lineal de 27'6", tanto en la primera como segunda planta, colindando como elemento exterior común y escaleras de acceso al área de piscina; por el SUR, en medida lineal de 27'6", en la primera planta y 23'6", en la segunda planta, colindando con elemento común exterior, área de estacionamiento y carretera de acceso interno; por el ESTE, en medida lineal de 27'10", en la primera planta y 34' en la segunda planta, colindando con elemento común, pared medianera que lo separa de la unidad de vivienda número 9 Modelo letra B (9-B); con las escaleras de acceso a dicha unidad de vivienda y las de acceso a la que aquí se describe; y por el OESTE, en medida lineal de 27'10", en la primera planta y 47'6", en la segunda planta, colindando con elemento común, pared medianera que lo separa de la unidad de vivienda número 11, Modelo letra B (11-B). Consta de dos (2) plantas y terraza en la azotea o vuelo de la unidad, sobresaliendo la segunda planta hacia el Sur en relación a la pared de la primera planta en ese mismo lindero. Distribuida en el primer piso, sala, comedor, cocina, medio (1/2) baño y cuarto de almacenaje: en la segunda planta tiene tres (3) cuartos, dos (2) baños (uno en el cuarto principal), un área de closet y de escalera, existiendo un área abierta que ofrece vista al interior de la primera planta y en azotea o vuelo, un área de terraza. La puerta de entrada de esta unidad de vivienda está situada en su lindero Sur. Le corresponde a esta unidad dos (2) espacios de estacionamiento que ubican en el mismo proyecto y están marcados con el número 19 y 20 en el Plano de Inscripción. Esta unidad tiene una participación en los elementos comunes generales del Condominio de 8.2151326%. Inscrita al tomo Karibe de Humacao, finca número 26,800. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. La propiedad ubica en: 10-B Apt., Palladio Cond. Palmas del Mar Harbour, Humacao, PR. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la Sen-

tencia Sumaria Enmendada dictada y notificada el 21 de junio de 2021, en el presente caso civil, a saber la suma de \$445,098.08 que se desglosan de la siguiente forma: \$399,555.20 por concepto de principal; \$1,324.14 por concepto de intereses acumulados; \$4,066.41 por concepto de cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$40,152.33 para costas, gastos y honorarios de abogado; y de más créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. La PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 9 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es por la cantidad de \$401,523.36. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 16 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$267,682.21, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día 23 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en la oficina de Alguaciles, Centro Judicial de Humacao, Humacao, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$200,761.68, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6.

Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o los acreedores de cargas o derechos reales que hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado pueden concurrir a la subasta si les convienen o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Humacao, Puerto Rico, hoy día 20 de agosto 2021. MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR #249.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

DEMANDANTE VS.

ANGEL LUIS VEGA DÁVILA, SU ESPOSA CARMEN TERESA ROSADO SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AG2019CV00651. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aguadilla, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 4 de septiembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 17 de enero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento S guión trescientos uno (301) para uso residencial situado en el tercer piso del edificio Norte del Condominio Rincón Ocean Club, en el Barrio Calvache lugar denominado "Corcega" en Rincón, Puerto Rico, con un área superficial de seiscientos cuarenta y nueve (649) pies cuadrados, equivalentes a sesenta punto treinta y dos (60.32) metros cuadrados y que colinda por el NORTE, en veintidós (22) pies, con elementos exteriores del edificio y en dieciocho (18) pies diez (10) pulgadas, con el apartamento S guión trescientos dos (302); por el SUR, en cuarenta (40) pies diez (10) pulgadas, con elementos exteriores del edificio; por el ESTE, en quince (15) pies nueve (9) pulgadas, con elementos comunes de edificio; y por el OESTE, en dieciséis (16) pies, con elementos exteriores del edificio. El apartamento consta de sala-comedor, cocina, un cuarto dormitorio, un baño y terraza. Tiene su entrada principal por el lado Este del apartamento. A este apartamento le corresponde el uso exclusivo del estacionamiento marcado con el número uno (1). Le corresponden los siguientes porcentajes: dos punto cero tres (2.03) por ciento en los elementos comu-

nes generales y el doce punto veintinueve (12.21) por ciento en los elementos comunes limitados. FINCA NÚMERO: 6,268, inscrita al folio 1 del tomo 164 de Rincón, sección de Aguadilla. Dirección Física: COND. RINCÓN OCEAN CLUB APT. S-301 RINCÓN PR 00677. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, Segundo Piso, Ofic. Alguacil Regional, Calle Progreso #70, Aguadilla, PR. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$142,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$95,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$71,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$128,670.54 de principal, más intereses convenidos al 4.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocu-

pante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL CONF., SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMEN LYDIA DIAZ GARCIA T/C/C CARMEN L. DIAZ GARCIA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS ANGEL RAFAEL LOPEZ DIAZ, SONIA IVETTE LOPEZ DIAZ, CARMEN HELEN LOPEZ DIAZ, MARIA ISABEL LOPEZ DIAZ Y CARMEN JEANNETTE LOPEZ DIAZ; SUCESIÓN DE LUIS SALVADOR DIAZ GARCIA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS LUIS ALBERTO DIAZ Y LUIS ALFREDO DIAZ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: BY2019CV04145 (503). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 30 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el #146-B, en el plano de parcelación de la comunidad rural Mameyal del barrio Higuillar, sector Mameyal del término municipal de Dorado, con una cabida superficial de cero cuerdas con 1,669 diezmilésimas de otra, equivalente a 656.04 metros cuadrados. En lindes por el Norte, con la calle #5 de la comunidad; por el Sur, con la parcela #146-C de la comunidad; por el Este, con la calle #20 de la comunidad; por el Oeste, con la parcela #146 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 4,068, inscrita al folio 196 del tomo 90 de Dorado, sección IV de Bayamón. NOTA ACLARATORIA: En el Registro de la Propiedad, Sección IV de Bayamón, la descripción registral de la propiedad objeto de ejecución surge según transcrita anteriormente. Sin embargo, en la Escritura Núm. 515, otorgada el 30 de junio de 2004, se expresa que la propiedad está en lindes por el SUR con la par-

cela número ciento cincuenta y seis guión C (156-C). Dirección Física: COMUNIDAD RURAL MAMEYAL PARCELA 146-B, BARRIO HIGUILLAR, SECTOR MAMEYAL DORADO, P.R. 00646. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en mi oficina sita en el Cuarto Piso en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Bayamón. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$80,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$53,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 9:15 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$40,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$60,796.44 de principal, más intereses convenidos al 6.50% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lan-

zamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de agosto de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ANITA DELGADO QUIÑONES; SUCESIÓN DE CARMEN DELIA

GREGO DELGADO COMPUESTA POR SU HEREDERA CONOCIDA JESSICA GRACIANO GREGO; JENNIFER MARIE GRACIANO GREGO Y AILEEN MARIELYS GRACIANO GREGO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: AG2019CV01653. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Aguadilla, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 8 de marzo de 2021, y según Orden y Mandamiento del 21 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número 4 del bloque "F", del plano de inscripción de la Segunda Extensión del Proyecto "Los Robles", radicada en el Barrio Guaniquilla del término municipal de Aguada, Puerto Rico, con un área superficial doscientos tres punto cincuenta metros cuadrados (203.50 m.c.). En linderos: NORTE, en 11.00 metros con el Remanente de la finca principal de la cual se segrega; SUR, en 11.00 metros con la Calle Número 5 de la Urbanización Ext. Los Robles VBH-8; ESTE, en 18.50 metros con solar número 5 del bloque F del referido plano; OESTE, en 18.50 metros con solar número 3 del bloque F del referido plano. Contiene casa individual que consiste de tres (3) cuartos dormitorios una sala comedor, cocina y un (1) baño, siendo la casa construida de concreto reforzado y bloques. FINCA NÚMERO: 16,617, inscrita al folio 155 del tomo 307 de Aguada, Registro de Aguadilla. Dirección Física: BARRIO GUANIQUILLA SEGUNDA EXTENSIÓN DEL PROYECTO "LOS ROBLES" 4-F AGUADA PR 00602. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 19 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Aguadilla, Segundo

Piso, Ofic. Alguacil Regional, Calle Progreso #70, Aguadilla, PR. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$44,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 26 de octubre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$29,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$22,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$19,415.85 de principal, más intereses convenidos al 8.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista,

dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa al Banco de la Vivienda por éstos contar con condiciones restrictivas sobre la hipoteca de ejecución inscrito al folio 1455 vuelto del tomo 155 de Aguada, finca 16,617. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. CAROL CHALMERS SOTO, ALGUACIL CONF., SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE RODOLFO JOSE RIVERA TORRES T/C/C RODOLFO J. RIVERA TORRES COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O

PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: HU2019CV00907. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Humacao, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 6 de marzo de 2020, y según Orden y Mandamiento del 2 de junio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: APARTAMENTO NUMERO TRECE CERO UNO (1301). PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento interior de una planta, en el primer piso del Edificio Dos del Condominio Paseo del Rio, situado en la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte) en el Barrio Santiago y Cataño de Humacao, Puerto Rico, con un área de mil noventa y siete punto nueve tres siete uno pies cuadrados (1,097.9371 p.c.). Colinda por el NORTE, con un área de siembra y acera que lo separa del área de estacionamiento del Edificio Dos; por el SUR, con la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte); por el ESTE, con pasillo común del condominio; y con el Apartamento número Catorce Cero Uno (1401); y por el OESTE, con el Apartamento número Doce Cero Uno (1201). Tiene puerta de entrada en el lado Este que conduce a pasillo común del condominio y puerta de cristal doble de salida en el lado Sur que conduce al patio posterior del Edificio Dos del condominio. Consta dicho apartamento de sala, salón familiar, comedor, cocina con espacio para guardar comestibles, lavandería, dos dormitorios con sus respectivos guardarropas, un dormitorio principal con su guardarropa, dos baños y un espacio para calentador. A este apartamento le corresponden y se le adjudican como elemento común limitado los estacionamientos trece cero uno A (1301A) y trece cero uno B (1301B); con un área de ciento cuarenta y ocho punto cinco pies cuadrados (148.5 p.c.) cada uno; situados el primero en el área de estacionamiento del lado Norte del Edificio Dos y el segundo en el área de estacionamiento central localizado entre el Edificio Cuatro y el Edificio Dos, ambos han sido identificados numéricamente. A este

apartamento le corresponde el uso exclusivo de una porción del patio posterior del Edificio Dos del condominio constituido como área común limitada del condominio con cabida de treinta y cuatro punto tres cero cero seis metros cuadrados (34.3006 m.c.); colindando por el NORTE, con la pared exterior del condominio que lo separa del Apartamento número Trece Cero Uno (1301); por el SUR, con muro de concreto, bloques y rejas ornamentales de dos punto veintisiete (2.27) metros de altura que lo separa de la Avenida Nicanor Vázquez (Boulevard del Norte); por el ESTE, con la verja de madera de seis pies (6') de altura que lo separa de la porción del patio posterior del Edificio Dos del condominio al cual tiene derecho de uso exclusivo el Apartamento número Doce Cero Uno (1201). A este apartamento le corresponde un cero punto cero cero cincuenta ochenta y ocho (0.005088) de participación en los elementos comunes generales del condominio y una participación de cero punto cero cero veintitrés (0.0023) en los elementos comunes limitados. FINCA NÚMERO: 25,178, inscrita al folio 35 del tomo 561 de Humacao, sección de Humacao. Dirección Física: 1301 PASEO DEL RIO VÁZQUEZ (Boulevard del Norte); por el ESTE, con pasillo común del condominio; y con el Apartamento número Catorce Cero Uno (1401); y por el OESTE, con el Apartamento número Doce Cero Uno (1201). Tiene puerta de entrada en el lado Este que conduce a pasillo común del condominio y puerta de cristal doble de salida en el lado Sur que conduce al patio posterior del Edificio Dos del condominio. Consta dicho apartamento de sala, salón familiar, comedor, cocina con espacio para guardar comestibles, lavandería, dos dormitorios con sus respectivos guardarropas, un dormitorio principal con su guardarropa, dos baños y un espacio para calentador. A este apartamento le corresponden y se le adjudican como elemento común limitado los estacionamientos trece cero uno A (1301A) y trece cero uno B (1301B); con un área de ciento cuarenta y ocho punto cinco pies cuadrados (148.5 p.c.) cada uno; situados el primero en el área de estacionamiento del lado Norte del Edificio Dos y el segundo en el área de estacionamiento central localizado entre el Edificio Cuatro y el Edificio Dos, ambos han sido identificados numéricamente. A este

del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$60,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$84,415.37 de principal, más intereses convenidos al 6.1250% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños después de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos corres-

pondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 7 de julio de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, SALA SUPERIOR DE HUMACAO. WILNELIA RIVERA DELGADO, ALGUACIL AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SALINAS
WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, COMO FIDEICOMISARIO DE FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JOSÉ SOTO DÍAZ T/C/C JOSÉ DÍAZ SOTO; COMPUESTA POR XAVIER SOTO TORRES T/C/C XAVIER SOTO T/C/C KAVIER SOTO TORRES T/C/C KAVIER SOTO; JOSÉ NOÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ N. SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO COLON T/C/C JOSÉ U. SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO; YAMILETTE SOTO COLÓN T/C/C YAMILETTE SOTO; JESSICA SOTO TORRES T/C/C JESSICA SOTO; JOSÉ SAID SOTO VICENS T/C/C JOSÉ S. SOTO VICENS T/C/C JOSÉ SOTO VICENS T/C/C JOSE SOTO; JOSÉ ANGEL SOTO MARTÍNEZ, T/C/C JOSÉ A. SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS;

CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Demandados
Civil Núm.: SA2018CV00005.
Sala: 202. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA

AI: PÚBLICO EN GENERAL. A: SUCESIÓN DE JOSÉ SOTO DÍAZ T/C/C JOSÉ DÍAZ SOTO; COMPUESTA POR XAVIER SOTO TORRES T/C/C XAVIER SOTO T/C/C KAVIER SOTO TORRES T/C/C KAVIER SOTO; JOSÉ NOÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ N. SOTO TORRES T/C/C JOSÉ SOTO TORRES T/C/C JOSÉ ULISES SOTO COLON T/C/C JOSÉ U. SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO COLÓN T/C/C JOSÉ SOTO; YAMILETTE SOTO COLÓN T/C/C YAMILETTE SOTO; JESSICA SOTO TORRES T/C/C JESSICA SOTO; JOSÉ SAID SOTO VICENS T/C/C JOSÉ S. SOTO VICENS T/C/C JOSÉ SOTO VICENS T/C/C JOSE SOTO; JOSÉ ANGEL SOTO MARTÍNEZ, T/C/C JOSÉ A. SOTO MARTÍNEZ T/C/C JOSÉ SOTO; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO MIEMBROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Yo, IVETTE C. CARDONA BONILLA, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guayama, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO. ANUNCIO Y HAGO CONSTAR: Que el día 5 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Salinas, Salinas, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en

el caso de epígrafe, la cual se notificó y archivó en autos el día 1 de julio de 2021. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guayama, en el caso de epígrafe con fecha de 15 de julio de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad ubicado en: 227 Manati St. Montesoria 2 Sector Aguirre PR 00704, y que se describe a continuación: "RÚSTICA: Parcela marcada con el número doscientos veinte y siete en el Plano de Parcelación de la comunidad rural Montesoria del Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos noventa y cuatro punto cero cinco metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Parcela número doscientos veinte y ocho de la comunidad; por el SUR, con la Parcela número doscientos veinte y seis de la comunidad; por el ESTE, con las Parcelas número doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y tres de la comunidad; por el OESTE, con la Calle número once de la comunidad." Finca número 7,409, inscrita al folio 183 del tomo 192 de Salinas, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guayama. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$108,178.02, incluyen los intereses y otros gastos acumulados hasta el 17 de agosto de 2018, y los cuales continúan acumulándose a razón del 3.463% por ciento anual, hasta su completo pago; más la cantidad de \$28,200.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquier suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de

seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están liquidadas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 109, otorgada el día 19 de marzo de 2015, San Juan, Puerto Rico, ante el Notario Público Alejandro Mues Arias y consta inscrita tomo Karibe de Salinas, finca número 7,409, Registro de la Propiedad de Salinas, Sección de Guayama. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$282,000.00, con intereses al 3.463% anual, vencido el día 10 de octubre de 2095 constituida mediante la escritura número 110, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 19 de marzo de 2015, ante el notario Alejandro Mues Arias, e inscrita tomo Karibe de Salina finca 7,409 inscripción 6th. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del inmueble antes descrito será la suma de \$282,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$188,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$141,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, en-

tiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarsu a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto de la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insoluta de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentencia dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del referido inmueble. De ser ello necesario, el Alguacil podrá diligenciar el Acta de Subasta que se expida en horas laborales, de día, los 5 días de la semana y podrá romper cualquier cerradura o candado que dé acceso al inmueble objeto de este desalojo. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte deman-

dada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Salinas, Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2021. IVETTE C. CARDONA BONILLA, ALGUACIL #024, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SALINAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. SUCESIÓN DE CARMELO LOPEZ SANTANA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN LOPEZ CARRERO Y JAIDY LOPEZ CARRERO; SUCESIÓN DE TAXILA CINTRON TORRES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: PO2019CV02146. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Ponce, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 9 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 21 de julio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Solar identificado con el número Siete (7), radicado en el Barrio Villalba Abajo, sitio Romero del término municipal de Villalba, según plano levantado por el Ingeniero Máximo Sánchez, el veinte (20) de septiembre de mil novecientos setenta y siete (1977), con una cabida de seiscientos ocho punto cinco mil doscientos ochenta y dos metros cuadrados, colindando por el NORTE, en diecisiete punto sesenta y ocho (17.68) metros, con la calle "X"; por el SUR, en veintitrés punto cincuenta y ocho (23.58) metros, con el señor Domingo Al-

varado; por el ESTE, en treinta y seis punto veintisiete (36.27) metros, con el solar número seis (6) del mismo plano; y por el OESTE, en veintiséis punto cincuenta (26.50) metros, con el solar número ocho (8) del dicho plano. Enclava en este solar una casa de hormigón y bloques de una planta que consta de tres dormitorios, sala, comedor, cocina, un cuarto de baño, balcón y marquesina para ser utilizada como vivienda. FINCA NÚMERO: 2,650, inscrita al folio 64 del tomo 65 de Villalba, sección I de Ponce. Dirección Física: 7 LOT KM 62 2 PR 149 NABORI COMM. ROMERO WD. VILLALBA, PR 00766. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 20 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Ponce. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$55,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 27 de octubre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$36,666.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 3 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$27,500.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Tribunal dicta Sentencia declarando con lugar la demanda y por consiguiente, condena a la parte demandada, SUCESIÓN DE CARMELO LOPEZ SANTANA COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS CARMEN LOPEZ CARRERO Y JAIDY LOPEZ CARRERO; SUCESIÓN DE TAXILA CINTRON TORRES; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES, a

pagar a la parte demandante la suma de \$52,277.13, que se desglosan de la siguiente manera: \$47,203.40 de principal, \$7,261.01 de interés, \$558.18 de "Escrow/Impound Overdraft", \$289.84 de "Recoverable Corporate Advance", \$131.32 de "Unpaid Late Charges", \$30.00 de "Unpaid Other Fees", \$20.00 de "Payoff Statement Fee", \$10.00 de "Legal Docs. Handling", \$1,773.40 de "Legal Fees". Estas sumas aumentan a razón del 7.25% de intereses al año hasta su completo pago. La suma adeudada, computada al 15 de diciembre de 2019, también continúa acumulando recargos. Además, se le impone a la parte demandada el pago de costas a favor de la parte demandante, más 10% para honorarios de abogados, hasta el saldo total de la obligación. La parte demandante ha señalado que según el pagaré suscrito tiene derecho a un 10% del valor del pagaré hipotecario para las costas, gastos y honorarios de abogados. En autos esta cantidad equivale a \$5,500.00. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quien se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagaré y/o su abogado. Por la presente, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bas-

tante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y

los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 26 de agosto de 2021. MIGUEL A TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR, SALA SUPERIOR DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC. DEMANDANTE VS. DESIREE RUIZ RODRÍGUEZ DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2019CV02474. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: P-5 CALLE LIRIOS URB. EL ENCANTO JUNCOS, PR 00777 y que se describe a continuación: URBANA: Solar 5 del bloque P, Urbanización El Encanto, localizada en el

barrio Mamey del municipio de Juncos. Tiene una cabida de 300.1500 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en una distancia de 13.05 metros lineales con el solar #12 del mismo bloque; por el SUR, en una distancia de 13.05 metros, con la calle #6 de la Urbanización; por el ESTE, en una distancia de 23.00 metros lineales con el solar #6 del mismo bloque y por el OESTE, en una distancia de 23.00 metros lineales con el solar #4 del mismo bloque. ENCLAVA: Una estructura en concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 93 del Tomo 333 de Juncos, finca número 12,602, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda (2da). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$126,262.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$84,174.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$63,131.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 398 otorgada en Caguas, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2016, ante el Notario Jesús A. Ledesma Amador y consta inscrita Tomo Karibe de Juncos, finca número 12,602, inscripción Séptima (7ma), Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda (2da). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$121,119.48 por concepto de principal, desde el 1ro de febrero de 2019 más intereses al tipo pactado de 3.75% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante un 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos

hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$12,626.20. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$12,626.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$12,626.20 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos

semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. BENJAMÍN RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, LAURA ENID MERCADO TORRES T/C/C LAURA E. MERCADO TORRES T/C/C LAURA MERCADO TORRES; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NUM.: G4C12017-0162. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: N-14, URB. PASEO COSTA DEL SUR, SALINAS, P.R. 00751 y que se describe a continuación: URBANA: Lote número N-14 que se describe en el Plano de la Urbanización Paseo Costa del Sur, radicado en el Barrio Aguirre del término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados punto cinco mil diezmilésimos de otro metro cuadrado (349.500 m.c.). En lindes por el NORTE, en 13.980 metros con los lotes N-2 y N-1; por el SUR, en 13.980 metros con la calle 12 de la urbanización; por el ESTE, en 25.000 metros con el Lote N-15 de la urbanización; y por el OESTE, en 25.000 metros con el Lote N-13 de la

urbanización. Enclava una estructura de bloques y concreto a destinarse para vivienda familiar, compuesta de tres cuartos dormitorios, un cuarto de baño, sala, comedor, balcón, marquesina y área de laundry. Como parte del equipo de la vivienda, incluye un calentador eléctrico de agua. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 11 del Tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$56,586.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$37,724.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$28,293.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 21 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de enero de 2004, ante el Notario Luis Ángel Ruiz Chabrier, inscrita al folio 11 del tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, inscripción segunda (2da), Registro de la Propiedad de Guayama. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$56,586.00, adeudan la suma de \$43,566.75 por concepto de principal, desde el 1ro de enero de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.00% anual, dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Benjamín Rodríguez Sánchez, Laura Enid Mercado Torres t/c/c Laura E. Mercado Torres t/c/c Laura Mercado Torres, se comprometió a pagar una suma equivalente a \$5,658.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$5,658.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán

de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, vencidos el día 22 de enero de 2012, constituida mediante la escritura número 22, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 22 de enero de 2004, ante el notario Luis Ángel Ruiz Chabrier, e inscrita al folio 11 del tomo 291 de Salinas, finca número 12,652, inscripción tercera (3ra). Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Secretary of Housing and Urban United States, o a su orden, por la suma principal de \$1,763.40, sin intereses, vencido el día 1 de febrero de 2034, constituida mediante la escritura número 383, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 8 de agosto de 2011, ante el notario Fabiola Antoségui Blanc, e inscrita al folio 11 del tomo 271 de Salinas, finca número 12,652, inscripción cuarta (4ta). Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anterior-

mente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Salinas, Puerto Rico, hoy día 2 de SEPTIEMBRE de 2021. LITZY CORAANAYA, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC. DEMANDANTE VS. LUIS ROMÁN ROSA, FELINA OQUENDO SANTIAGO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (DEUDORES HIPOTECARIOS); PEDRO LUIS RAMÓN LUNA (TITULAR REGISTRAL) DEMANDADOS

CIVIL NUM.: CG2018CV02378. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Embargo que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado o giro postal en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal, el día 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el

inmueble de su propiedad que ubica en E-16B CALLE 4 URB. EXT. JARDINES DE SAN LORENZO, SAN LORENZO, PR 00754 y que se describe a continuación: URBANA: Solar 16-B del bloque E, de la Urbanización Jardines de San Lorenzo, localizada en el barrio Quemados del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de 343.84 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en una distancia de 12.28 metros con la Carretera Estatal #181; por el SUR, en una distancia de 12.28 metros con la calle #4 de la urbanización; por el ESTE, en una distancia de 28.00 metros con el solar 15-A del bloque E de la urbanización y por el OESTE, en una distancia de 28.00 metros con el solar 16-A del bloque E de la urbanización. ENCLAVA: Una estructura de dos pisos, describiéndose la planta baja, como sigue: Unidad residencial 16-B del bloque E de la Urbanización Jardines de San Lorenzo, localizada en el barrio Quemado, edificada sobre el solar 16-B del bloque E, de cemento y bloques de hormigón, con un área superficial de 1,447.729 pies cuadrados, equivalentes a 134.5017 metros cuadrados. Contiene tres habitaciones dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y aparcamiento. Consta inscrita al Folio 119 del Tomo 230 de San Lorenzo, finca número 12023, Registro de la Propiedad de Caguas Sección Segunda. El embargo a ejecutarse es por la suma de \$94,683.88 y consta presentado al Asiento 2020-003460-CA02 del Sistema Karibe de Caguas II, segregación de la finca número 11,905, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. La hipoteca objeto del embargo a ejecutar en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 120 otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 31 de mayo de 2017, ante el Notario Carlos Martínez Olmo y consta presentada al asiento 2017-062386-CA02, Finca número 12,023, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma principal de \$73,520.16 por concepto de principal, desde el 1ro de mayo de 2018, más intereses al tipo pactado de 4.75% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Luis Román Rosa, Felina Oquendo Santiago y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de

aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$7,447.40. Además la parte co-demandada Luis Román Rosa, Felina Oquendo Santiago y La Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos se comprometió a pagar una suma equivalente a \$7,447.40 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$7,447.40 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos

semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. ANGEL GOMEZ GOMEZ, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS SALA SUPERIOR.

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. CLEMENTINA SANCHEZ CINTRON, POR SÍ Y EN LA CUOTA USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESIÓN DE EZEQUIEL BERMÚDEZ DÁVILA; LA SUCESION DE EZEQUIEL BERMÚDEZ DÁVILA COMPUESTA POR FULANO Y FULANA DE TAL, MENGANO Y MENGANA DE TAL, SUTANO Y SUTANA DE TAL, JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION; Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

DEMANDADOS CIVIL NUM.: SA2019CV00374. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, en el caso de epigrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 6 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR, todo derecho, título

o interés que tenga la parte demandada de epigrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #209 CALLE 2 BARRIO LA CARMEN URB. LA MINIMA (18) SALINAS, PR 00751 y que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #209 de la Urbanización Mínima 18 La Carmen, radicada en el término municipal de Salinas, Puerto Rico, con una cabida de 299.43 metros cuadrados. En lindes: NORTE, con los solares 203 y 204; SUR, con la calle #2; ESTE, con el solar 210 y OESTE, con el solar 208. ENCLAVA: Una estructura dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 209 del tomo 274 de Salinas, finca número 2,334, Registro de la Propiedad de Guayama. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$66,112.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$44,074.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$33,056.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epigrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 81 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 25 de mayo de 2016, ante el Notario Arturo I. Corretjer Maldonado, inscrita al tomo Karibe de Salinas, inscripción 11ra, finca número 2,334. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$63,033.69 por concepto de principal, desde el 1ro de julio de 2019, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además Clementina Sánchez Cintrón y La Sucesión de Ezequiel Bermúdez Dávila adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura

de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,611.20. Además Clementina Sánchez Cintrón y La Sucesión de Ezequiel Bermúdez Dávila se comprometió a pagar una suma equivalente a \$6,611.20 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes, según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subas-

ta bajo mi firma, en Salinas, Puerto Rico, hoy día 7 de septiembre de 2021. PRAXEDES VAZQUEZ QUILES, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE SALINAS, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE COMERIO. **GEORGINA ORTIZ ORTIZ T/C/C MARIA GEORGINA ORTIZ ORTIZ DEMANDANTE VS. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COMERIEÑA Y JOHN DOE DEMANDADOS**

CIVIL NUM.: CR2021CV00144. SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

A. JOHN DOE

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la Demanda de epigrafe, solicitando la cancelación del pagaré extraviado que se describe más adelante y que fue pagado en su totalidad. En dicha Demanda se reclama que ustedes son los posibles Tenedores de un Pagaré extraviado a favor COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO LA COMERIANA o a su orden, por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$65,000.00), según surge de la Escritura número Ciento Nueve(109), de Hipoteca Para Garantizar Pagaré, otorgada en Comerio el día Veintiocho (28) de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Siete (1997) ante el Notario Santos Manuel Rivera Estrella e inscrito sobre la Finca número Doce Mil Cincuenta y Tres (12,053), demarcación de Naranjito del registro inmobiliario Digital de Puerto Rico.; RÚSTICA: Solar Número Dos (2): Predio de terreno radicado en el Barrio Anones del término municipal de Naranjito Puerto Rico, con una cabida superficial de Mil Veintiuno Punto Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Cinco Metros Cuadrados (1,021.9245 me), equivalente a Cerro Punto Dos Mil Seiscientos Cuerdas (0.2600 cdas.) y en lindes por el NORTE, y SUR, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega, por el ESTE, con Eulogio Sáez y por el OESTE, con servidumbre de paso; y el remanente de la finca principal de la cual se segrega. Inscrita al Folio Diecinueve (19) del Tomo Ciento Noventa y Cuatro(194) de Naranjito, Finca Número Doce Mil Cincuenta y Tres (12,053), inscripción segunda. Se le emplaza y

requiere que dentro de treinta días, usted deberá presentar su alegación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar Sentencia en Rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente, sin más citarle ni oírle. Se expidió bajo mi firma y sello de este Honorable Tribunal, en Comerio, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2021. Elizabeth Gonzalez Rivera, Sec Regional. Aida Merly Garcia, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de Caguas.

FIRSTBANK DE PUERTO RICO
Demandante
SUCESION DE ANA GONZALEZ HERNANDEZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESION; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y OTROS

Demandado(a)
Civil Núm. GR2018CV00341. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESION DE ANA GONZALEZ HERNANDEZ

(Nombre de las partes a las que se les notifica la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 DE MAYO DE 2020 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notifica-

ción. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En Caquas, Puerto Rico, 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LISILDA MARTINEZ AGOSTO, Secretaria Interina. JANNETTE ESPINOSA, Sec Auxiliara.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs.
GLENDIA ESTHER ROMÁN RAMOS; JOSÉ ELÍN ROMÁN RAMOS POR SÍ Y COMO HEREDEROS DE LA SUCESIÓN DE GLORIA ESTHER RAMOS NIEVES T/C/C GLORIA RAMOS; FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL HEREDEROS DESCONOCIDOS Y POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE GLORIA ESTHER RAMOS NIEVES T/C/C GLORIA RAMOS

Demandados
Civil Núm.: CA2018CV03069. Salón Núm.: 404. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia Nunc Pro Tunc que se me libró con fecha del 7 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal Superior de Carolina en relación con la Sentencia Nunc Pro Tunc de fecha 30 de junio de 2021, publicada su Notificación por Edictos el 23 de agosto de 2025, venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar número 14 de la manzana 156, radicado en la Urbanización Villa Carolina, si-

tuada en el Barrio Hoyo Mulas de Carolina, Puerto Rico, con un área superficial de 312.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número 15, en una distancia de 24.00 metros; por el SUR, con el solar número 13, en una distancia de 24.00 metros; por el ESTE, con el solar número 11, en una distancia de 13.00 metros y por el OESTE, con la Calle número 428, en una distancia de 13.00 metros. Contiene una casa de cemento, diseñada para una familia. La Sentencia fue originalmente dictada el 18 de septiembre de 2019, notificada el 25 de febrero de 2020, y publicada su Notificación por Edictos el 2 de marzo de 2020. Se enmendó Nunc Pro Tunc a los fines de corregir el tipo mínimo de licitación en caso de subasta. Consta inscrita al folio 99 del tomo 729 de Carolina, Finca Número 29,337, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. Dirección de la propiedad: Urbanización Villa Carolina, 156-14 Calle 428, Carolina, Puerto Rico 00985. Por su procedencia está afectada a condiciones restrictivas a favor de Obispo Corporation, según inscripción primera. Además, se encuentra afectada a las siguientes servidumbres: (a) Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; (b) Servidumbre a favor de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico; (c) Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company; (d) Servidumbres a favor del Municipio de Carolina; y (e) Condiciones restrictivas sobre edificación y uso. Número de Catastro: 20-064-086-174-14-001. Se apercibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de las subastas. El precio mínimo de licitación con relación a la propiedad anteriormente descrita y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$54,999.46. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$36,666.30. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$27,499.73. Las subastas se llevarán a cabo para satisfacer al Banco demandante de las siguientes sumas de dinero adeudadas por la parte demandante conforme a la Sentencia dictada, a saber, la suma de \$60,547.98 adeudada por concepto de principal e intereses vencidos al 25 de septiembre de 2018, y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total

y completo de la obligación, los cargos por demora vencidos que a igual fecha ascienden a \$202.93, y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, las sumas adeudadas por concepto de seguros y/o contribuciones, la suma de \$1,065.00 por concepto de adelantos, más la suma de \$6,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Las sumas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Tribunal de Carolina, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal de los Estados Unidos de América, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogados hasta la suma convenida, en tercer término los intereses acumulados hasta la fecha de la subasta según pactados hasta su total y completo pago, en cuarto término, las sumas establecidas para el pago de recargos por demora hasta la fecha de la subasta y en quinto término la suma principal adeudada. Disponiéndose, que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. El inmueble anteriormente descrito se encuentra afecto al siguiente gravamen posterior: 1) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE DEMANDA radicada en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, Civil Número CA2018CV03069 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, seguida por Firstbank Puerto Rico (Demandante) Vs. Glenda Esther Román Ramos; José Elín Román Ramos por sí y como herederos de la Sucesión de Gloria Esther Ramos Nieves t/c/c Gloria Ramos; Fulano de tal y Sütano de tal herederos desconocidos y posibles miembros de la Sucesión de Gloria Esther Ramos Nieves t/c/c Gloria Ramos (Demandados). Por la misma se reclama el pago de la suma de \$60,547.98 de principal y otras sumas, anotado al tomo Karibe de Carolina, finca número 29,337, Anotación A del Registro de la Propiedad de Carolina,

Sección Segunda, el cual fue presentado por el demandante del caso del epígrafe en la presente causa de acción. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, toda vez que el precio de remate no se destina a su extinción. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, durante horas laborables. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Carolina, Puerto Rico, a 27 de agosto de 2021. MANUEL VILLAFÁÑE BLANCO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **JOSE ANIBAL MERCED BEL TRAN t/c/c JOSE A. MERCED BEL TRAN, su esposa JUMILIAN HERNANDEZ SANCHEZ y la SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COM PU ESTA POR AMBOS**

Parte Demandada CASO CIVIL NUM: BY2021CV03128. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOSE ANIBAL MERCED BEL TRAN t/c/c JOSE A. MERCED BEL TRAN por si y como miembro de la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos

POR LA PRESENTE se les emplace y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificar con copia a los abogados de la parte demandante, Leda. Marjalisa Colon Villanueva, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732-7970; Teléfono : 787-843-41668. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el numero mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2019, hasta el presente, mas los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagare en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$107,200.10 de principal, mas los intereses al 6.00 % anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$13,641.60, pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un A VISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Lagos de Plata, primera sección, situada en el barrio Sabana Seca del termino municipal de Toa Baja, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el numero, áreas y colindancias que se relacionan a continuación: numero del solar dieciséis (16) del bloque O. Area del solar doscientos cincuenta y siete punto setenta y siete (257.77) meros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares numero doce (12) y dace guion A (12-A), en dos distancia de uno punto cuarenta y ocho (1.48) metros y otra de ocho punto cero tres (8.03) metros; por el SUR,, con la calle trece (13), en una distancia de once punto ocho (11.8) metros;

por el ESTE, con el solar numero dieciséis guion A (16-A), en una distancia de veinticinco punto dos (25.2) metros; y por el OESTE, con el solar numero quince guion A (15-A), en una distancia de veinticinco punto cuatro (25.4) metros. Inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo tres mil ciento noventa y siete (3197) de Toa Baja. Fin ca numero diecinueve mil ciento cuarenta y siete (19,147). Registro de la Propiedad de Bayamon, Sección II. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del termino aquí dispuesto, se les anotara la rebeldía y se dictara Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin mas citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Bayamon, Puerto Rico. A dia 3 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria Regional. Mayra Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO JESUS OBRERO

Parte Demandante Vs. **MARIA DOLORES ROSARIO VEGA** Parte Demandada Civil Núm.: GB2021CV00142. Sobre: COBRO DE DINERO. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL PUEBLO DE PUERTO RICO, SS.

A: MARIA DOLORES ROSARIO VEGA. DIRECCIÓN FÍSICA: BO. HATO NUEVO CARR. 834 KM. 2.2 CERCA DE FINCA ELENA, GUAYNABO, PR 00965. DIRECCIÓN POSTAL: HC 4 BOX 5461 GUAYNABO, PR 00965.

Por la presente se le notifica que se ha radicado una Demanda en Cobro de Dinero en su contra, en la que se alega que usted obtuvo un préstamo personal de la Cooperativa por la suma principal de \$11,500.00, por el cual suscribió un pagaré a favor de la Cooperativa el 27 de septiembre de 2018. Al 24 de noviembre de 2020, adeuda a la Cooperativa la cantidad de \$7,827.95 por concepto de intereses y \$54.12 por concepto de recargos. Dicha suma se encuentra líquida, vencida y exigible. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del

Sistema Unificado de manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. También debe notificar su contestación a AGS LEGAL COLLECTIONS, LLC, Abogados de la parte demandante, Lcdo. Ricardo A. Acevedo Bianchi, Lcdo. José R. González Rivera y Lcdo. Juan A. Santos Berrios cuya dirección postal es: PO BOX 10242, Humacao, Puerto Rico 00792, Teléfono: (939) 545-4300, e-mail: rab@agslegalpr.com o jrg@agslegalpr.com. Se le advierte que de no contestar la Demanda dentro del término de (30) días, a partir de la publicación del edicto, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará sentencia concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Por Orden del Honorable Juez del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, expido el presente edicto para su publicación en la forma dispuesta por la Ley bajo mi firma y con el Sello Oficial del Tribunal, hoy 8 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SANCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAIRENI TREINTA MALDONADO, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

FIRSTBANK PUERTO RICO Parte Demandante Vs. **LA SUCESION DE NORMA GANDIA TORRES COMPUESTA DESIRÉE ARROYO GANDÍA Y JOHN DOE POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECUADACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Parte Demandada Caso Civil Núm.: PO2019CV01925. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE INTERPELACIÓN POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: DESSIRÉ ARROYO GANDÍA POR SÍ Y

COMO MIEMBRO DE LA SUCESION DE NORMA GANDÍA TORRES.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda y que se exprese en torno a su aceptación o repudiación de la herencia de Norma Gandia Torres, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. María E. Vicéns Rivera, al PO BOX 7970, Ponce, P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168; email: mevicens@yahoo.com, mvicens@wwelaw.com. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2018, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$82,305.60 de balance de principal, más intereses a razón del 7 1/8% anual, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo la suma estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentó para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar en la Urbanización Glenview Gardens, ubicado en el barrio Machuelo Arriba de Ponce, Puerto Rico, marcado con el número B guión doce (B-12), con una cabida de trescientos trece punto noventa y cinco metros cuadrados (313.95 M/C). En lindes por el NORTE, en trece punto cero cero (1.00) metros, con el batey común; por el SUR, en trece puntos cero cero (13.00) metro, común

calle B guión veinticuatro A (B-24 A); por el ESTE, en veinticuatro punto quince (24.15) metros, con el solar trece (13); y por el OESTE, en veinticuatro punto quince (24.15) metros, con el solar número once (11). Enclava casa. Inscrita al folio noventa y dos (92) del tomo novecientos cuarenta y uno (941) de Ponce, finca número veinticinco mil quinientos treinta y tres (25,533). Registro de la Propiedad de Ponce Sección I. SE LES APERCIBE que, de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle, además se presumirá que usted ha aceptado la herencia de Norma Gandía Torres y por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Art. 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. S2785 el término de treinta (30) días antes señalado. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Ponce, Puerto Rico. A 9 de septiembre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIEVE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA DE MANATI.

KAROD DEVELOPMENT CORP., HELSON PACHECO SERRANT, VANESSA PEREZ PACHECO DEMANDANTES vs. **FULANO DE TAL & MENGANO MAS CUAL, MAS TODO POSIBLE TENEDOR DESCONOCIDO** DEMANDADOS

CIVIL NUM: MT2021CV00413. SOBRE: PAGARE EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO A LA PARTE DEMANDADA FULANO DE TAL & MENGANO MAS CUAL, MAS TODO PO SIBLE TENEDOR DESCONOCIDO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO DE TAL & MENGANO MAS CUAL, MAS TODO POSIBLE TENEDOR DESCONOCIDO

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del

diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través de del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. CARLOS L. SEGARRA MATOS RUA: 15441 2510 carretera 100, kilómetro 3.5 Cabo Rojo, Puerto Rico 00623 787-851-3582 clsegarra@yahoo.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, el 6 de agosto de 2021. Vivian Y Fresse Gonzalez, Sec Regional. Saray Salgado, Sec Auxiliar del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGUEZ SALA SUPERIOR.

RAMON MONSERRATE VAZQUEZ MORALES Y NIDIA EVA TORO GONZALEZ

DEMANDANTES vs. **SUCESION PABLO MORALES ORTIZ, COMPUESTA POR SIMON MORALES ASENSIO, LUISA JULIA MORALES ASENSIO, MARGARITA MORALES ASENSIO, DOLORES MORALES ASENSIO, MIRSA NOEMI MORALES ASENSIO, JOSE LUIS MORALES ASENSIO ANGELA IDALIA MORALES ASENSIO, ENID BEATRIZ MORALES ASENSIO, RAMON ANTONIO MORALES ASENSIO, ASTRID MONSERRATE MORALES ASENSIO, VILMA ESTHER MORALES ASENSIO, ANA CRISTINA MORALES BIAGGI, RENE AUGUSTO MORALES BIAGGI, MILDRED MORALES BIAGGI, VIVIAN ELISA MORALES BIAGGI, ANGEL RAFAEL MORALES BIAGGI, SARA ESTHER MORALES PEREZ, ANA VIRGINIA MORALES PEREZ, LIZZA PRISCILA MORALES PEREZ, PABLO RAFAEL**

MORALES PEREZ, MILDRED CRISTINA MORALES PEREZ, JORGE JUAN MORALES RAMIREZ, LUIS ANTONIO MORALES RAMIREZ Y RAFAEL EDGARDO MORALES RAMIREZ

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: MZ2021CV000908.
SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: Simon Morales Asencio, Luisa Julia Morales Asencio, Margarita Morales Asencio, Dolores Morales Asencio, Mirsa N oemf Morales Asencio, Jose Luis Morales Asencio, Angela Idalia Morales Asencio, Enid Beatriz Morales Asencio, Ramon Antonio Morales Asencio, Astrid Monserrate Morales Asencio, Vilma Esther Morales Asencio, Ana Cristina Morales Biaggi, Rene Augusto Morales Biaggi, Mildred Morales Biaggi, Vivian Elisa Morales Biaggi, Angel Rafael Morales Biaggi, Sara Esther Morales Perez, Ana Virginia Morales Perez, Lizza Priscila Morales Perez, Pablo Rafael Morales Perez, Mildred Cristina Morales Perez, Jorge Juan Morales Ramirez, Luis Antonio Morales Ramirez y Rafael Edgardo Morales Ramirez
POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casas (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

LCDO. CARLOS L. SEGARRA MATOS
RUA: 15441
2510 carretera 100, kilómetro 3.5
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
787-851-3582
clsegarra@yahoo.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, el 9 de agosto de 2021. GUILLERMINA TORRES PAGAN. SECRETARIA REGIONAL INT. F/ZAHIRA RODRIGUEZ SOLER, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VEGA BAJA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Parte Demandante Vs.
MIGUEL RIVERA DELGADO, SONIA NOEMÍ DÁVILA PÉREZ T/C/C SONIA N. DÁVILA PÉREZ T/C/C SONIA ÁVILA PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada
Civil Núm.: VB2021CV00457. (201). Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A La Parte Demandada: MIGUEL RIVERA DELGADO, SONIA NOEMÍ DÁVILA PÉREZ T/C/C SONIA N. DÁVILA PÉREZ T/C/C SONIA ÁVILA PÉREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: LAS PALMAS DE CERRO GORDO, A3 CALLE B, VEGA ALTA PR 00692, PO BOX 1879, TOA BAJA PR 00951-1879, 33140 SAWGRASS PARKE PL, FERNANDINA BEACH FL 32034-1173.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega que se adeuda las siguientes cantidades: \$232,256.04 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.5% anual desde el 1 de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más \$1,941.30 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$22,751.32 para costas, gastos

y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar número 3 del bloque "A" de la Urbanización Las Palmas de Cerro Gordo, radicada en el Barrio Cerro Gordo del término municipal de Vega Alta, Puerto Rico, con una cabida de 338.823 metros cuadrados. En linderos: por el NORTE: en 22.47 metros, con el solar número 2 del mismo bloque; por el SUR: en 21.00 metros con el solar número 4 del mismo bloque; por el ESTE: en 15.80 metros con la carretera número 690; y por el OESTE: en 15.94 metros, con la calle B. Enclava una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 141 del tomo 288 de Vega Alta, Finca 17732. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La hipoteca es la inscripción cuarta. La escritura de modificación de hipoteca consta presentada bajo el asiento 104-509-BY03 de Vega Alta. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La demandante es la tenedora por endoso en blanco, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, (787) 708-0566 correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 9 de septiembre de 2021, en Vega Baja, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MARITZA ROSARIO ROSARIO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU-

NAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE VS. BENJAMÍN VALENTÍN ROSARIO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEMANDADOS

CIVIL NUM.: MZ2019CV00649. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 14 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: PARCELA 48-B CALLE 1 COMUNIDAD SOLEDAD MAYAGUEZ, PR 00680 y que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 48-B, en el plano de parcelación de la comunidad Rural Soledad, radicada en el Barrio Miradero del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida de cero cuerdas con mil novecientos diez y ocho diezmilésimas de otra (0.1918 cdas.), equivalentes a setecientos cincuenta y tres punto sesenta y siete metros cuadrados (753.67 m.c.). En linderos: por el NORTE, con Calle de la Comunidad; por el SUR, con la Parcela Número 48; por el ESTE, con la Parcela Número 48-C; y por el OESTE, con la Parcela número 47. En este solar enclava una casa dedicada a vivienda. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 287 del Tomo 786 de Mayagüez, finca número 22,548, Registro de la Propiedad de Mayaguez. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$81,470.86. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 21 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta se se

celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$54,313.90. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 28 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$40,735.43. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca 197 otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 12 de julio de 2010, ante el Notario Héctor A. Rodríguez Figueroa, y consta inscrita al Folio 87 del Tomo 1,532 de Mayagüez, finca número 22,548, inscripción Sexta (6ta), Registro de la Propiedad de Mayagüez. Modificada la hipoteca de la inscripción sexta (6ta), en cuanto a que se cancela parcialmente dicha hipoteca por \$36,934.14, reducida a \$81,470.86 y se modifica para que devengue intereses al 4.00% anual y venza el 1 de diciembre de 2043, constituida mediante la escritura número 121, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 29 de noviembre de 2013, ante el Notario Roberto M. García Rullán. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$76,322.97 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 4.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte co-demandada Benjamín Valentín Rosario adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$11,840.50. Además la parte co-demandada Benjamín Valentín Rosario se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,840.50 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,840.50 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que

todo licitador acepta como basante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones Restrictivas: Primero: Para viabilizar la adquisición del bien inmueble, descrito precedentemente, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, (en adelante "La Autoridad"), bajo las provisiones dispuestas en la Guía de Procedimientos para el Programa de Bono de Vivienda para Gastos de Cierre (en adelante el "Programa"), concedió a la "Parte Compradora", la suma de tres mil novecientos cuarenta y cinco dólares con setenta y siete centavos (\$3,945.77), para sufragar los gastos de cierre de esta transacción. Segundo: "La Parte Compradora" admite y reconoce que la regala o subvención le ha sido concedida bajo las disposiciones del referido Programa, por lo que aceptan que la Propiedad está sujeta a las siguientes condiciones restrictivas: (a) El inmueble será la residencia principal de "La Parte Compradora" y no puede ser arrendada o destinada a otro uso que no sea el de su residencia principal. "La Parte Compradora" no podrá vender, donar, permutar o de otro modo transferir la propiedad sin el previo consentimiento de la Autoridad. (b) La propiedad estará sujeta a un término asequibilidad de diez (10) años, según lo establece la Sección VIII del Programa. Dicho término es de caducidad, por lo que podrá ser cancelado por el transcurso del mismo por cualquiera de las partes. (c) Asimismo, "La Parte Compradora" quedará eximida del cumplimiento de las condiciones ilustradas anteriormente si cumple, a satisfacción de la Autoridad, con la provisión de aceleración dispuesta en la sección VIII del Programa. Dicha provisión dispone que el comprador quedará eximido de la obligación impuesta, si durante el primer año, contado a partir del otorgamiento de la escritura de compraventa, "La Parte Compradora" participa en cincuenta (50) horas de programas de servicios a la comunidad mediante organizaciones de base comunitaria o fe debidamente certificadas por el Director Ejecutivo de la Autoridad de la Autoridad. (d) La Totalidad de la Subvención que les ha sido concedida por el Programa, deberá pagarse si "La Parte Com-

pradora" incumple con las condiciones y/o restricciones consignadas en este documento y si pone en riesgo al inmueble de ser ejecutado al dejar de pagar la Primera Hipoteca. Estas condiciones tendrán vigencia durante el periodo restrictivos de asequibilidad de la propiedad de diez (10) años. (e) Se aclara que no se requerirá el reembolso de la Subvención en casos de refinanciamiento de la primera hipoteca que grave la propiedad, mediante la escritura número 196, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 12 de julio de 2010 ante el Notario Héctor A. Rodríguez Figueroa. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca subordinada en garantía de un pagaré a favor del Secretario del Departamento de Desarrollo Urbano y Vivienda de los Estados Unidos de América o a su orden, por la suma de \$33,966.05, sin interés, venciendo el día 1 de diciembre de 2043, según la escritura número 122, otorgada en Mayagüez, Puerto Rico, el día 29 de noviembre de 2013, ante el Notario Roberto M. García Rullán, e inscrita al folio 87 vuelto del tomo 1,532 de Mayagüez, finca número 22,548, inscripción Octava (8va). Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito de cargas o derechos reales que los hubiesen poseído a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colec-

turía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 8 de septiembre de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
LYDIA ESTHER PÉREZ HERNÁNDEZ
Demandados

Civil Núm.: BY2019CV02249. PROCEDIMIENTO IN REM SOBRE EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA

A: LOS CODEMANDADOS DE EPIGRAFE Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de una Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 4 de septiembre de 2019 este Honorable Tribunal dictó Sentencia en el presente caso notificada el 9 de septiembre de 2019 y de un Mandamiento de Ejecución emitido el día 31 de octubre de 2019, que le ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, procederá a vender en subasta, y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, y/o giro postal, dinero en efectivo, cheque de gerente o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, o letra bancaria, con similar garantía de todo título, derecho o interés de los demandados de epígrafe sobre el inmueble que adelante se describe. Se anuncia por la presente que la primera subasta habrá de celebrarse el día 21 de octubre de 2021 del año 2021 a las 10:00 de la mañana, en mi oficina localizada en el CUARTO PISO del edificio que ocupa la Sala del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, sobre el inmueble que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el #30 del bloque "A" de la Urbanización Quintas del Norte, localizada en el barrio Hato Tejas, de Bayamón, Puerto Rico, con una cabida de 256.72 metros cuadrados y colindando al NORTE, en una

distancia de 28.21 metros con el solar #A-29; al SUR, en una distancia de 28.22 metros con el solar A-31; al ESTE, en una distancia de 9.10 metros con Antonio Rivera y por el OESTE, en una distancia de 9.10 metros con la calle #2. ENCLAVA: Una casa de hormigón y bloques de una sola planta utilizada para residencia de una sola familia. Finca número sesenta y cinco mil trescientos noventa y tres (65393) inscrita al folio doscientos treinta y uno (231) del tomo mil cuatrocientos setenta y ocho (1478) del Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Dirección física: #A-30, 2nd St., Quintas del Norte Dev., Bayamón PR 00956. El siguiente pagaré consta inscrito en la propiedad antes mencionada y es el que se pretende ejecutar: HIPOTECA: Por \$140,787.00, con intereses al 4.50% anual, en garantía de un pagaré a favor de E.M.I. Equity Mortgage, Inc., que vence el 1ro de octubre de 2041. Según escritura #342, otorgada en San Juan, el 30 de septiembre de 2011, ante David Cardona Dinguí, inscrita al folio 111 del tomo 1904 de Bayamón Sur, inscripción 5ta. y última. La referida hipoteca grava el bien inmueble antes descrito. Que según surge del estudio de título, la propiedad se encuentra afecta a lo siguiente: Esta propiedad es una cualificada, según los términos de la Ley de Estímulo de Propiedad Inmueble, Ley 132 del 2 de septiembre de 2010. La subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante, total o parcialmente según sea el caso, de la referida sentencia que fue dictada por las siguientes sumas: \$122,360.73 por concepto de principal, más recargos por atraso, más intereses al 4.5% anual los cuales se continúan acumulando hasta su completo pago, más \$14,078.70 como cantidad estipulada para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo, según pactado. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia Sala de Bayamón, durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, incluyendo el gravamen por las contribuciones sobre la propiedad inmueble adeudadas, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda responsable de los mismos sin destinarse a su

extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá Libre de Cargas y Gravámenes posteriores. Los tipos mínimos a utilizarse para la subasta son los siguientes: El inmueble antes descrito ha sido tasado en la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES (\$140,787.00) para que dicha suma sirva de tipo mínimo en la primera subasta a celebrarse. De no producirse remate ni adjudicación en la primera subasta del antedicho inmueble, se celebrará una segunda subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 28 de octubre de 2021 del año 2021 a las 10:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha segunda subasta, una suma equivalente a las dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado para la primera subasta, o sea, la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES (\$93,858.00) para la finca antes descrita. De no producirse remate ni adjudicación en la segunda subasta del antedicho inmueble, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes mencionado, el día 4 de noviembre de 2021 del año 2021 a las 10:00 de la mañana, sirviendo como tipo mínimo para dicha tercera subasta, una suma equivalente a la mitad (1/2) del tipo mínimo fijado para la primera subasta, o sea, la suma de SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$70,393.50) para la finca antes descrita. En testimonio de lo cual, expido el presente aviso, el cual firmo y sello, hoy 13 de septiembre de 2021, en Bayamón, Puerto Rico. MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ COLÓN, JANITZA CASTRO PAGANI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
CIVIL NUM.: BY2019CV02883 (403). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIA-

DO DE PUERTO RICO. SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 13 de noviembre de 2019 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, vendré en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina del alguacil, cuarto piso del Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada José Manuel González Colón, Janitza Castro Pagani y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: Urb. Plaza de la Fuente, 1177 (13-E), Argentina St., Toa Alta, PR. Finca 22,933, inscrita al folio 276 del tomo 446 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera de Bayamón. URBANA: Solar radicado en la Urbanización Plaza de la Fuente, localizada en el Barrio Mucarabones del Puerto Rico, que se describe en el Plano de Inscripción con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar: E-13. Área del solar: 350.22 metros cuadrados y según Plano, 351.66 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 14.90 metros, con el solar 11-E; por el SUR, en 13.00 metros, con la Calle 2; por el ESTE, en 25.55 metros con el solar 12-E; y por el OESTE, en 24.88 metros, con el lote 14-E. En dicho solar enclava una casa de concreto y bloques de hormigón para fines residenciales, la cual consta de 4 dormitorios y 3.5 baños, marquesina, sala, comedor, cocina y otras dependencias. Finca 22,933, Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre de paso. b. Condiciones restrictivas. c. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. d. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. e. Servidumbre pluvial. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Financial Corp., haciendo negocios como H.F. Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$206,550.00, con intereses al 8.95% anual, vencido el día 1 de septiembre de 2034, constituida mediante la escritura número 612, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día

24 de agosto de 2004, ante el notario Luis Fernando Castillo Cruz, e inscrita al folio 221 del tomo 518 de Toa Alta, finca número 22,933, inscripción 3ra. b. Aviso de Demanda de fecha 29 de mayo del 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, Caso Civil número BY2019CV02883, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, versus José Manuel González Colón y su esposa Janitza Castro Pagani, sobre Cobro de Dinero y ejecución de Garantías, reclamando el pago de la hipoteca de \$206,550.00, con un balance de \$175,464.70, anotado el día 11 de julio del 2019, al tomo Karibe de Toa Alta, finca número 22,933, Anotación B. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 22,933 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: Primera Subasta: 20 de octubre de 2021 a las 10:45AM, Precio Mínimo: \$206,550.00, Hipoteca: Escritura Número 612, sobre Hipoteca, otorgada el 24 de agosto de 2004, ante el Notario Luis Fernando Castillo Cruz. Segunda Subasta: 27 de octubre de 2021 a las 10:45AM, Precio Mínimo: \$137,700.00. Tercera Subasta: 3 de noviembre de 2021 a las 10:45AM, Precio Mínimo: \$103,275.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 4 de octubre de 2019 y archivada en los autos el 9 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: Al 1 de marzo de 2017, las siguientes cantidades: la suma principal de \$175,464.70, más la suma de \$53,735.62, que incluye intereses según pactados, cargos por demora y otros cargos, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de 10% del principal, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores

de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 13 de septiembre de 2021. MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante v.
CARLOS ARMANDO MOLINA GONZÁLEZ; MARYCELYS ORTÍZ VÉLEZ;

Demandados
CIVIL NUM.: DCD2015-1704. SALA: SOBRE: COBRO DE DINERO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, a la parte demandada y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 30 de junio de 2021 y para satisfacer la Sentencia dictada en el caso de autos de fechada 14 de septiembre de 2015, notificada el 16 de septiembre de 2015, y publicada en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 24 de septiembre de 2015, procederá a vender el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA,

en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado en moneda de los Estados Unidos de América todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: RÚSTICA: BARRIO MEDIA LUNA de Toa Baja. Solar: 1. Cabida: 504.817 Metros Cuadrados. LINDEROS: NORTE, en 15.954 metros con la calle número 72, hoy Fortaleza de la comunidad. SUR, en 14.08 con remanente de la finca principal. ESTE, en 32.815 metros con remanente de la finca principal. OESTE, en 32.855 metros con parcela número 370 de la comunidad. Enclava una casa para fines residenciales. Inscrita al tomo Karibe de Toa Baja, Registro de la Propiedad de Bayamón II, Finca número 32,805. La propiedad hipotecada ubica en: 371 Calle Fortaleza, Bo. Campiña, Toa Baja, Puerto Rico. Que con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón. La subasta se llevará a cabo el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en el cuarto piso, Oficina de Alguaciles de Subastas de Centro Judicial de Bayamón, Bayamón, Puerto Rico. La venta de la propiedad será realizada para cubrir el importe adeudado a la demandante, el cual al momento de la Sentencia ascendía a la suma de \$50,828.13 adeudada según la Sentencia, más los otros gastos, intereses y recargos que se acumulan hasta la fecha de su total y completo pago. La deuda reclamada por la parte demandante emana del Pagaré suscrito por la parte demandada a favor de RG Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$63,967.00, con intereses al 5.60% anual, vencido el día 1 de septiembre de 2029, constituida mediante la escritura número 859, otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 1999, ante el notario Héctor Moyano Noriega. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tenga (n) interés inscrito con posterioridad a la inscripción de los gravámenes que se están ejecutando, que los mismos serán eliminados del Registro de la Propiedad, y para conocimiento de los licitadores y el público en general, y para

su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía, y se le notificará además a la parte demandada y a su abogado o abogada vía correo certificado con acuse de recibo siempre que haya comparecido al pleito. Si el (la) deudor (a) por Sentencia no comparece al pleito, la notificación será enviada vía correo certificado con acuse de recibo a las últimas direcciones conocidas. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de la parte demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librada en Bayamón, Puerto Rico, a 9 de septiembre de 2021. MARI-BEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
DEMANDANTE VS.
ERIKA GARCÍA MATÍAS, POR SÍ Y EN LA CUOTA USUFRUCTUARIA VIUDAL DE LA SUCESIÓN DE ELADIO JAVIER MARRERO GARCÍA; LA SUCESIÓN DE ELADIO JAVIER MARRERO GARCÍA COMPUESTA POR ERICK JAVIER MARRERO GARCIA, LUZ YAREIKA MARRERO GARCÍA Y RAYMOND YARIEL MARRERO GARCIA Y EL CENTRO DE RECAUDACIONES DE

INGRESOS MUNICIPALES (CRIM); ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

DEMANDADOS
CIVIL NUM.: FA2019CV00617, SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, giro postal o cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América a nombre del Alguacil del Tribunal, el 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 11604 CALLE PRINCIPE ALBERTO URB. ESTANCIAS DE RIO GRANDE ESTATES RIO GRANDE, PR 00745 (DIRECCIÓN REGISTRAL: BLOQUE 4-I SOLAR #5, CALLE 509, URB. RIO GRANDE ESTATE, RÍO GRANDE, PR 00745) y que se describe a continuación: URBANA: Solar número cinco (5) del Bloque cuatro I (4-I) con un área de trescientos veinticinco metros cuadrados (325.00), radicado en la Urbanización Rio Grande Estates, situado en el Barrio Zarzal del término municipal de Rio Grande, Puerto Rico. En lindes por el NORTE, con la calle número quinientos nueve (509), en una distancia de trece metros (13.00); por el SUR, con el solar veintiocho (28) del mismo bloque, en una distancia de trece metros (13.00); por el ESTE, con el solar seis (6) del mismo bloque, en una distancia de veinticinco metros (25.00); y por el OESTE, con el solar cuatro (4) del mismo bloque, en una distancia de veinticinco metros (25.00). Contiene una casa de concreto reforzado diseñada para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 126 del Tomo 382 de Rio Grande, finca número 23,003, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Carolina, Sección Tercera (3ra). El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$116,116.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta

del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$77,410.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$58,058.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 191 otorgada en Trujillo Alto, Puerto Rico, el día 2 de diciembre de 2004, ante el Notario Carlos M. Delgado Villegas, inscrita al Tomo Karibe Río Grande, finca número 23,003, inscripción tercera (3ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$90,307.46 por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2017, más intereses al tipo pactado de 6.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, Erika García Matías y La Sucesión de Eladio Javier Marrero García adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$11,611.60. Además, Erika García Matías y La Sucesión de Eladio Javier Marrero García se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,611.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,611.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematan-

te los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca Subordinada en garantía de un pagaré a favor del Secretary of Housing and Urban Development of United States of America, o a su orden, por la suma principal de \$6,903.00, sin intereses, vendedero el día 1 de diciembre de 2034, constituida mediante la escritura número 577, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de agosto de 2009, ante el notario Juan A. Martínez Romero, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 23,003, inscripción 4ta. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 2021. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, ALGUACIL REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

DEMANDANTE VS.

SUCESIÓN DE RAMÓN MANUEL CRUZ ARROYO T/C/C RAMÓN M. CRUZ ARROYO COMPUESTA POR SU VIUDA LOURDES ENID SOTO TORRES T/C/C LOURDES E. SOTO TORRES, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O POSIBLES PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: SJ2019CV03587. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA . EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 12 de noviembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 21 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartment number two-C (2-C). Residential apartment market two-C (2-C) on the second floor of the "Condomilla de la Ceiba Condominium", Building Low-Rise number thirty (30) at J. Zorilla Street, El Señorial, Río Piedras, Puerto Rico, with an approximate area of one thousand two hundred fifty six (1,256) square feet, equivalent to one hundred sixteen point sixty nine (116.69) square meters, bounding on the NORTH, with the exterior elements of the building; on the SOUTH, with the exterior elements of the building; on the EAST, with a common wall which separates it from the exterior space and common stairs and hall, to which the entrance door of the apartment opens; and on the WEST, with common wall which separates it from the Apartment number two-B (2-B). This apartment

consists of living-dining room, kitchen, three bedrooms with closets, a balcony on its North side, a corridor and two (2) bathrooms. The apartment has a main door connecting with the common corridor and stairs on the floor from where access may be gained to the exterior of the building. The apartment is equipped with a stainless steel sink, kitchen cabinets, water heater and storage closet. A dicho apartamento le corresponde un espacio de estacionamiento marcado con el número catorce (14) del área "C". Le corresponde una participación en los elementos comunes generales de catorce punto tres cero cinco por ciento (14.305%). FINCA NÚMERO: 8,188, inscrita al folio 61 del tomo 251 de Río Piedras Sur, sección IV de San Juan. Dirección Física: CONDOVILLA DE LA CEIBA CONDOMINIUM (COND. VILLAS DEL SEÑORIAL) APT. 2-C EDIF. 30 CALLE J. ZORRILLA SAN JUAN PR 00926. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 18 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$137,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 25 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$91,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 1 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$68,900.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$130,308.71 de principal,

más intereses convenidos al 4.2500% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Oriental Bank por éstos contar con una hipoteca a su favor por la suma de \$12,950.00, intereses al prime rate y a vencer a la presentación, según consta de la escritura #20, otorgada en San Juan, el 29 de mayo de 2006, ante el Notario Rafael Maldonado Pérez, inscrito al folio 217 del tomo 728 de Río Piedras Sur. Además, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la

parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 15 de septiembre de 2021. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

Sucesión de FRANCISCO VILLEGAS AGOSTO compuesta por sus hijas DIANA ENID VILLEGAS CRESPO t/c/c/ DIANA E. VILLEGAS CRESPO, LINDA IVETTE VILLEGAS CRESPO t/c/c LINDA I. VILLEGAS CRESPO, JENNY VILLEGAS CRESPO y GENOVEVA CRESPO MARTINEZ, por sí y en cuanto a su cuota viudal usufructuria; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPAL "CRIM"; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandados

CIVIL NÚM: CA2019CV03377 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General A: Sucesión de FRANCISCO VILLEGAS AGOSTO compuesta por sus hijas DIANA ENID VILLEGAS CRESPO t/c/c/ DIANA E. VILLEGAS CRESPO, LINDA IVETTE VILLEGAS CRESPO t/c/c LINDA I. VILLEGAS CRESPO, JENNY VILLEGAS CRESPO y GENOVEVA CRESPO MARTINEZ, por sí y en cuanto a su cuota viudal usufructuria; CENTRO DE RECAUDACION SOBRE INGRESOS MUNICIPAL "CRIM"; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por tener embargos anotados a su favor por las sumas de \$3,885.03 y \$9,125.66

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 7 de octubre de 2021 a las 2:30 de la

tarde, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 15 de octubre de 2021, a las 2:30 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 22 de octubre de 2021, a las 2:30 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el No. 7 del Bloque "196" de la URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, Quinta Sección, radicado en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida de 324.00 metros cuadrados. En linderos: Norte, con el solar No. 6, distancia de 24.00 metros; por el Sur, con el solar No. 8, distancia de 24.00 metros; por el Este, con la Calle No. 530, distancia de 13.50 metros; y por el Oeste, con el solar No. 39, distancia de 13.50 metros. Enclava una casa de concreto para una familia. La escritura de hipoteca, según modificada, se encuentra inscrita al folio 142 del tomo 1344 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, finca número 35097, inscripción 7ª y 8ª. Modificada la hipoteca relacionada, en cuanto al principal que será ahora por \$83,668.59, sus intereses serán al 5.875% anual y vencimiento será el 1ro. de diciembre de 2054, según la escritura número 238, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 16 de diciembre de 2014, ante el Notario Público Francisco J. Del Valle Torres, inscrita al folio 168 del tomo 1525 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, finca 35097, inscripción 8va. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Villa Carolina, Solar Número 7 del Bloque 196, Calle 530, Quinta Sección, Carolina, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$82,318.06 de principal, intereses al 5.875% anual, desde el día 1ro. de mayo de 2017,

hasta su completo pago, más la cantidad de \$11,120.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$83,668.59 y de ser necesario una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$55,779.06 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$41,834.30. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Embargo Federal, por la suma de \$3,885.03, contra F. Villegas Agosto, seguro social número xxx-xx-3410, notificación número 228230916, según certificación de fecha 2 de septiembre de 2016, anotado el día 16 de diciembre de 2016, al Asiento 2016-008673-FED del Sistema Karibe, Registro de Carolina, Sección Segunda. Embargo Federal, por la suma de \$9,125.66, contra F. Villegas Agosto y G. Crespo Martín, seguro social número xxx-xx-3410, notificación número 228231016, según certificación de fecha 2 de septiembre de 2016, anotado el día 10 de mayo de 2016, al Asiento 2016-008674-FED del Sistema Karibe, Registro de Carolina, Sección Segunda. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por

cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO #830, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO VS GONZALEZ DE LA ROSA, CARMEN

CASO: KCD2016-0842. SOBRE: COBRO DE DINERO.

FULANO DE TAL, FULANA DE TAL, SUTANO DE TAL, SUTANA DE TAL, A, B Y C COMO POSIBLES MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE SUCESIÓN DE CARMEN GONZÁLEZ DE LA ROSA

NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. EL SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE LE NOTIFICA A USTED QUE EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, ESTE TRIBUNAL HA DICTADO SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION EN ESTE CASO, QUE HA SIDO DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA EN AUTOS DONDE PODRA USTED ENTERARSE DETALLADAMENTE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA. ESTA NOTIFICACION SE PUBLICARA UNA SOLA VEZ EN UN PERIODICO DE CIRCULACION GENERAL EN LA ISLA DE PUERTO RICO, DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION. Y, SIENDO O REPRESENTANDO USTED UNA PARTE EN EL PROCEDIMIENTO SUJETA A LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA, SENTENCIA PARCIAL O RESOLUCION, DE LA CUAL PUEDE ESTABLECERSE RECURSO DE REVISION O APELACION DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION POR EDICTO DE ESTA NOTIFICACION, DIRIJO A USTED

ESTA NOTIFICACION QUE SE CONSIDERARA HECHA EN LA FECHA DE LA PUBLICACION DE ESTE DICTO. COPIA DE ESTA NOTIFICACION HA SIDO ARCHIVADA EN LOS AUTOS DE ESTE CASO, CON FECHA DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

LIC. DÍAZ HERNÁNDEZ, REGGIE RDIAZ@BDSLAWPR.COM
LIC. VARELA RIOS, ROBERTO L. RVARELA@BDSLAWPR.COM

EN SAN JUAN, PUERTO RICO, A 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIO. POR: F/ ROSIMAR LOPEZ ROBLES, SECRETARIO AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO,

Live Well Financial, Inc. Plaintiff V.

The Estate of Luis Torregrosa Lopez a/k/a Luis Ramon Torregrosa Lopez composed, Jane Doe and John Doe; Centre de Recaudacion de Ingresos Municipales; United States of America;
Defendants

CIVIL No: 16-cv-1733 JAG. NOTICE OF JUDGMENT BY PUBLICATION. Notice is hereby given that this Notice of Judgment has been electronically issued on an expedited basis. Notice of Judgment has been securely signed and sealed. Counsel must print this Notice and follow the service requirements set forth by the Rules of Civil Procedure. Electronic Notice of Judgment should not be construed as authorizing electronic service. To request paper copies, please contact the Clerk's Office at (787)772-3000. In San Juan, Puerto Rico, this 15th of September, 2021. MARIA ANTONGIORGI-JORDAN, ESQ., CLERK OF COURT. by: s/ Ana E. Duran-Capella, Deputy Clerk.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

ORIENTAL BANK
Demandante V.
CARLOS DAVID CONTRERAS FIGUEROA, BLANCA IRIS SANABRIA SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado

Civil Núm.: CG2019CV01806. (Sala 703). Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS (IN REM). ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE

DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 30 de diciembre de 2019, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Carlos David Contreras Figueroa, Blanca Iris Sanabria Sanchez y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales Compuesta por Ambos. Dirección Física: SR#916, Int Km 2.2, Barrio Cerro Gordo, Lote 7, San Lorenzo, Puerto Rico 00754. Finca 19,034, al folio 177 del tomo 434 de San Lorenzo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. RUSTICA: Solar radicado en el barrio Cerro Gordo, rotulado con el número siete (7), en el término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil cuatrocientos punto diez (1,400.10) metros cuadrados. En lindes: Por el NORTE, con el remanente de la finca principal de la cual se segrega y la faja de terreno rotulada con la letra "B" a dedicarse a uso público; por el SUR, con Víctor Rosario Dávila y un punto en que convergen Víctor Rosario Dávila y la faja de terreno rotulada con la letra "B" a dedicarse a uso público; por el ESTE, con la faja de terreno rotulada con la letra "B" a dedicarse a uso público y por el OESTE, con Ramona Rodríguez y Víctor Rosario Dávila. Finca 19,034: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbres de paso. c. Condiciones Restrictivas de Edificación y Uso. Por sí está afecta a: a. HIPOTECA: Por \$112,433.00, con intereses al 4.50% anual, en garantía de un pagaré a favor de Home Mortgage Bankers, Inc., o a su orden, que vence el 1ro de diciembre de 2046. Según escritura #858, otorgada en Carolina, el 30 de noviembre de 2016, ante Alejandro José Mues Arias, inscrita al tomo Karibe de la Sección II de Ca-

guas, finca #19034 de San Lorenzo, inscripción 5ta. b. AVISO DE DEMANDA: Dictada en el Caso Civil #CG2019CV01806, Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas; seguido por Scotiabank de Puerto Rico (demandante) versus Carlos David Contreras Figueroa, Blanca Iris Sanabria Sánchez y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos (demandados). Se reclama el pago de la deuda garantizada con hipoteca de la inscripción 5ta., reducida a \$109,204.39, más intereses y otras sumas, o la venta de esta finca en pública subasta. Anotada al tomo Karibe de la Sección II de Caguas, finca #19034 de San Lorenzo, anotación A y última, con fecha de 22 de mayo de 2019. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 19,034 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$112,433.00. HIPOTECA: Escritura Número 858 sobre Hipoteca, otorgada el día 30 de noviembre de 2016, ante el notario Alejandro J. Mues Arias. SEGUNDA SUBASTA: 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$74,955.33. TERCERA SUBASTA: 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$56,216.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 17 de octubre de 2019 y archivada en los autos el día 22 de octubre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$109,204.39, más intereses a razón de 4.5%, desde el 1 de septiembre de 2018, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$113.95 por cargos por mora, más la suma de \$38.98 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$11,243.30 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la

presente a los acreedores que presente inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, de costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un período de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, D/B/A CHRISTIANA TRUST, AS INDENTURE TRUSTEE, FOR THE CSMC 2015-PR1 TRUST, MORTGAGE-BACKED NOTES, SERIES 2015-PR1
Demandante V.

ANGEL BAEZ FRANCO; NYRIA DIAZ FERRER
Demandada

CIVIL NUM. TA2021CV00598. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. Estados Unidos de America Presidente de los Estados Unidos Estado Libre Asociado de Puerto Rico. SS.

A: ANGEL BAEZ FRANCO y NYRIA DIAZ FERRER

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda dentro del término de

treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto, radicando el original de la contestación ante el Tribunal y sala que se menciona en el epígrafe de este edicto con copia a la parte aquí demandante. Se le apercibe que dé no contestar la demanda dentro del término aquí estipulado, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia sin más citarle ni oírle. La parte demandante ha radicado una acción de cobro de dinero y ejecución de hipoteca por deuda vencida y la misma está garantizada sobre la siguiente propiedad: RUSTICA: Solar macado con el número ocho Romano (VIII), radicado en el barrio Quebrada Cruz, de Toa Alta, Puerto Rico, compuesto de 1,575.48 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en distancia de 40.8860 metros, con solar III; por el SUR, en 18.3806 metros, con remanente; por el ESTE, en 22.7973 metros y 30.7230 metros, con Sucesión Mauricio Calderón; y por el OESTE, en 11.00 metros, 5.00 metros 17.00 metros y 13.00 metros, con parcela uso publico y solares V y VII. Finca 26434, inscrita al folio 37 del tomo 527 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera. El abogado de la parte demandante es: Lcda. Mariceli Perez Gonzalez, GARCIA CHAMORRO LAW GROUP PSC, 1225 Ave. Ponce de Leon, Suite 706, San Juan, Puerto Rico, 00907, Tel. (787) 977-1932, Fax (787) 722-1932. Expido este edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal, hoy 24 de agosto de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Sec Regional. Jeannette Rivera, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.
INES ARAUDES REXACH T/C/C INES ARAUDES REXACH T/C/C INES SOFIA ARAUDES REXACH T/C/C INES P. MORALES CARRION T/C/C INES S. ARAUDES REXACH; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Demandados

CIVIL NUM. CA2020CV00680. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: La Parte Demandada, al (a la) Secretario(a) de Hacienda de Puerto Rico

y al Público General:
Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de CAROLINA, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 14 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBAN: HORIZONTAL PROPERTY: Apartment number one thousand seven hundred seven (1,707) in Waldorf Apartment. Consists of a living-dining room, two (2) bedrooms, two (2) baths, kitchen, balcony and closets. It bounds or the NORTH, on a distance of twenty six point fifty nine feet (26.59'), equivalents to eight point eleven meters (8.11 m.), with common elements of the building and the one which it is erected; on the SOUTH, on a distance of twenty six point fifty nine feet (26.59'), equivalent to eight point eleven meters (8.11 m.), with a common Wall which separates it from the Apartment number one thousand seven hundred eight (1,708); on the EAST, in a distance of forty eight point fifty eight feet (48.58'), equivalent to fourteen point eighty two meters (14.82 m.), with the common elements of the building and a Wall which separates it from a common hall way through which Access to the public Street may be gained; on the WEST, in a distance of fifty point eight three feet (50.83') equivalent to fifteen point fifty meters (15.50 m.) with the common elements of the building and the lot on which it is erected. This apartment has an area of one thousand two hundred sixty two point twenty eight point twenty seven square meters (1,262.28.27 s.m.). A balcony with an area of ninety four point twenty eight square feet (94.28 s.f.) equivalent to eight point seventy six square meters (8.76 s.m.) is included. Le corresponde una participación en los elementos comunes generales de cero punto novecientos nueve por ciento (0.909%) y en los elementos comunes generales del condominio. Inscrita al folio 101 del tomo 834 de Carolina, finca 39,211, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. Propiedad localizada en: 4123 AVE. ISLA VERDE, WALDORF

TOWERS, APT. 1707, CAROLINA, PR 00979. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. Suma de la Carga: \$636,000.00. Fecha de Vencimiento: 28 de diciembre de 2076. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$636,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una segunda subasta por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 21 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$424,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la tercera subasta, la suma de \$318,000.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, el 28 de octubre de 2021, a las 10:45 de la mañana. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$431,259.55 por concepto de principal, más la suma de \$49,987.18 en intereses acumulados al 8 de octubre de 2020 y los cuales continúan acumulándose a razón de 3.493% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de \$13,449.80 en seguro hipotecario; \$4,690.00 en cargos por servicio; \$475.00 en seguro de la propiedad; \$1,175.00 de tasación; \$280.00 de inspecciones; \$477.00 en mantenimiento a la propiedad; \$2,765.10 de adelantos pendientes; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$63,600.00, para gastos, cos-

tas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Carolina, Puerto Rico, hoy 20 de agosto de 2021. Sr. Jose Cristóbal, Alguacil Regional. Manuel Villafaña Blanco, Alguacil.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **SUCESION DE JOSÉ EDUARDO AROCHO RODRÍGUEZ** compuesta por **John Doe** y **Richard Roe** como posibles herederos desconocidos; **ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS**

Parte Demandada
CASO CIVIL NUM: PO2019CV01274. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO, ANUNCIO DE SUBASTA, El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en mo-

neda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$82,249.99 del balance principal; los intereses vencidos sobre dicho principal computados al 4.00% anual desde el día primero de septiembre de 2018, hasta su total pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad de \$433.31 por concepto de cargos por demora desde el primero de octubre de 2018 a razón de \$21.82 mensuales hasta su total pago, más la suma de \$9,076.10 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número diez (10) del bloque H del plano de inscripción de la Urbanización Jardines del Caribe, situada en Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos sesenta y tres punto seis ocho cero metros cuadrados (263.680 m/c). En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto seis ciento ochocientos veintidós (12.608) metros, con la carretera estatal número ciento treinta y dos (132); por el SUR, en una distancia de doce punto ciento veintidós (12.122) metros, con la calle número dos (2); por el ESTE, en una distancia de veintidós punto trescientos cuarenta y uno (22.341) metros, con el solar nueve (9) del bloque H; por el OESTE, en una distancia de veinte punto trescientos noventa y uno (20.391) metros, con el solar número doce (12) del bloque H. Enclava casa. Inscrita al folio quince (15) del tomo cuatrocientos dos (402), finca número cuatro mil novecientos ochenta y uno (4,981). Registre Propiedad de Ponce, Sección II. Dirección Física: Urbanización Jardines del Caribe, 319 Calle 2, Ponce, Puerto Rico 00731. La primera subasta se llevará a cabo el día 21 de octubre de 2021 a las 11:30 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$90,761.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 28 de octubre de 2021 a las 11:30 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$60,507.33.

Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 4 de noviembre de 2021 a las 11:30 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$45,380.50. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación

general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ponce, Puerto Rico a 31 de agosto de 2021 Manuel Maldonado, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPERIOR.

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

DEMANDANTE VS. NICOLMARIE FONSECA SOTO DEMANDADOS
CIVIL NUM.: BY2019CV04063. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDIC TO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, , en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el día 13 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BAYAMON, SALA SUPERIOR, OFICINA DE ALGUACILES PISO 4, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: 2-34 CALLE 43 URB. MIRAFLORES BAYAMON, PR 00959 y que se describe a continuación: URBANA: Solar con casa de concreto #2 del bloque 34 de la Urbanización Miraflores localizada en el Barrio Pájaros del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de 300.15 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 23.00 metros, con el solar 3; por el SUR, en 23.00 metros, con el solar 1; por el ESTE, en 13.05 metros, con la calle 43; y por el OESTE, en 13.05 metros, con la Avenida Los Dominicos. La propiedad

antes relacionada consta inscrita al Folio 201 del Tomo 967 de Bayamón, finca número 43395, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$117,826.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 20 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$78,550.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 27 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 3:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado o sea, la suma de \$58,913.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 14 otorgada en Carolina, Puerto Rico, el día 25 de enero de 2018, ante el Notario Carlos Martínez Olmo y consta inscrita al Tomo Karibe de Bayamón Sur, finca número 43395, inscripción Décimo Quinta (15ta), Registro de la Propiedad de Bayamón Sección Primera. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido contra la parte demandada ascendente a la suma de \$116,967.63 por concepto de principal, desde el 1ro de septiembre de 2018, más intereses al tipo pactado de 5.00% anual que continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$11,782.60. Además, la parte demandada se comprometió a pagar una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$11,782.60 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Por razón de dicho incumplimiento, y al amparo del derecho que le confiere el Pagaré, el demandante ha declarado tales sumas ven-

cidas, líquidas y exigibles en su totalidad. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante.. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en el Tribunal de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 3 de SEPTIEMBRE de 2021. JOSE F MARRERO ROBLES, ALGUACIL DE SUBASTAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMON SALA SUPE-

RIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN.

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY

Parte demandante, v. **HECTOR ROLANDO TRINIDAD MALDONADO TRINIDAD**

Parte demandada
CASO NUM.: KCD2013-1355. SALA: 607. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA.

A: HECTOR ROLANDO MALDONADO TRINIDAD; COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: Y AL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior, Centro Judicial de San Juan, San Juan, Puerto Rico, hago saber a la parte demandada, y al PUBLICO EN GENERAL: y a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante, a saber: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO O A SU ORDEN: A cuyo favor aparece inscrito un pagare por la suma de \$50,000.00, intereses al 9.95% anual, y al vencer a la presentación, según consta de la escritura #9, otorgada, en San Juan, el 8 de febrero de 2006, ante el Notario Carlos A. Quilinchini Paz, inscrita al folio 41 del tomo 293 de Monacillos Este y Cinco, finca número 5,737, inscripción 20. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DE LA AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO O A

SU ORDEN: A cuyo favor aparece inscrito una Anotación de Demanda de fecha de 20 de octubre de 2008, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Superior de San Juan, caso civil número KCD2008-3709, por concepto de cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la cual se solicita en pago de la deuda garantizada con hipoteca según inscripción20, la cual asciende a la suma principal de \$50,000.00, más intereses, gastos y costas. Inscrita al folio 41 del tomo 293 de monacillos Este y Cinco, finca número 5,737, inscripción 21, como asiento abreviado de fecha del 9 de febrero de 2012. Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 12 de marzo de 2020, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: URB. VILLA NEVAREZ CALLE 16 #347, SAN JUAN, PR 00927: URBANA: Solar numero siete (7) del bloque "W" en la Urbanización Villa Nevarez, situada en los Barrios Hato Rey y Monacillos de Rio Piedras. Con un área superficial de 382.13 metros cuadrados, en lindes por el SUR, en una distancia de 14.42 metros, con la Calle número 7; por el NORTE, fondo, en una distancia de 14.42 metros, con el solar número 15; por el ESTE, su derecha entrando en 26.50 metros, con el solar número 8; y, por el OESTE, por su izquierda, en 26.50 metros, con el solar número 6. Enclava una casa. Inscrita al folio 165 del tomo 182 de Monacillos Este y El Cinco, Sección V de San Juan, finca 5,737. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor, por la suma de \$196,411.11, así como los intereses al 7.95% anual desde el 1 de noviembre de 2010; cargos por demoras mensuales, las cantidades adeudadas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgos y seguro de hipoteca, hasta su completo pago, más la cantidad de \$19,641.11 para costas, gastos y honorarios de abogados, disponiéndose que si quedare algún remanente luego de pagarse las sumas antes mencionadas el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a los demandados previa solicitud y orden del Tribunal. La venta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los

Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el 18 de octubre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la oficina del referido Alguacil, localizada en el Centro Judicial de San Juan, San Juan, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$196,990.98. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA, la misma se llevará a efecto el día el 25 de octubre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$131,327.32 equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día el 1 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en la oficina antes mencionada del Alguacil que suscribe. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$98,495.49, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 198, otorgada el día 19 de octubre de 2010 ante el Notario Publico Jose Luis Riefkohl Soltero y consta inscrita en el folio 41 del tomo 293 de Monacillo Este, finca 5737 del Registro de la Propiedad, Sección V de San Juan, inscripción 19va, según modificada por la escritura número 458, otorgada el 27 de diciembre de 2010 ante la Notario Público Magda V. Alsino Figueroa, inscrita al folio 41 del tomo 293 de Monacillo Este y El Cinco, finca 5737 del Registro de la Propiedad, Sección V de San Juan, inscripción 22. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la

inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, durante las horas laborales. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. c. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. EXPIDO, el presente EDICTO, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de septiembre de 2021. EDWIN E LOPEZ MULERO, Alguacil, División de Subastas, Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO.

CONSEJO DE TITULARES DE BEACH VILLAGE IV CONDOMINIUM

Parte Demandante Vs. **JACK HENRY, ADLIN PEREZ BERASTAIN Y LA SOEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Y OTROS**

Parte Demandado
CIVIL NÚM.: HU2020CV00712. SOBRE: COBRO DE DINERO ORDINARIO. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. ss.

A; JACK HENRY, ADLIN PEREZ BERASTAIN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, BEACH VILLAGE IV APARTAMENTO 177, PALMAS DEL MAR,

HUMACAO, PUERTO RICO 00791

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los 30 días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día del publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través de del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casas (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante el abogado cuyo nombre y dirección se consigna de inmediato: Rafael E. Santos Toledo, RUA: 10849, PO Box 13941, San Juan, Puerto Rico 00908-3941, (787) 409-1586, email: rsrestlaw@gmail.com. Se le apercibe que si no compareciera usted a contestar dicha demanda dentro del termino de treinta (20) días a partir de la publicación del ultimo edicto, podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra concediendo el remedio solicitado en la demanda. En Humacao, Puerto Rico, a 16 de abril de 2021. Domingo Gómez Fuster, Sec Regional.

LEGAL NOTICE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

JUANA MORALES RIVERA, t/c/c Juanita Morales Rivera

Demandante v. **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ENTIDAD FINANCIERA X, BANCO Z, JOHN DOE Y RICHARD ROE**

Demandados
CIVIL NÚM. HA2021CV00141 (101). SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIDO. EDICTO.

A: ENTIDAD FINANCIERA X, BANCO Z, JOHN DOE Y RICHARD ROE y a todas las personas ignoradas que puedan ser tenedores o que en poder tengan un (1) pagaré hipotecario que se extravió.

Por el presente edicto, que se publicará una sola vez, se le notifica que se ha presentado

en este Honorable Tribunal una demanda alegándose que, mediante la Escritura número 228 otorgada el 9 de octubre de 1992, ante el Notario Luis A. Morell Toledo, constituyó una hipoteca en garantía de pagaré hipotecario, sobre la propiedad inmueble que sita en la urbanización Mar Azul, 1-D del bloque F, del término municipal de Hatillo, Puerto Rico de 312.00 metros cuadrados, inscrita al folio 142 del tomo 221 de Hatillo, finca número 11,926, a favor de Estados Unidos de América, o a su orden, o a su orden, por haber reconocido haber recibido del mencionado banco la cantidad de \$33,300.00, en calidad de préstamo, estableciéndose intereses al 7.75% por ciento anual, dicho pagaré era venciendo a la presentación. Que dicho pagaré se ha extraviado y la parte demandante lo desea cancelar por haberse pagado la deuda en su totalidad, por lo que si ustedes no hacen oposición a la demanda dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Edicto, la parte demandante podrá obtener Sentencia en Rebeldía declarando que la hipoteca que garantiza el mismo se ha extinguido y se ordenará su cancelación en el Registro de la Propiedad, sin más citarles ni oírles. Deberá radicar el original en la Secretaría del Tribunal y enviar copia por correo al abogado de la parte demandante. Que el nombre del abogado de la parte demandante y su dirección postal es la siguiente:

Lodo. Juan Carlos Ortiz Archo
RUA 15,352
Urb. Roosevelt
315 Calle Juan B. Rodríguez
San Juan, PR 00918
Tel.: 787-282-8120 / 787-200-7378
Correo electrónico:
juankortiz@aol.com

Extendido bajo mi firma y sello de este Tribunal, por Orden del Honorable Juez de esta Sala. En Hatillo, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2021. VIVIAN Y FRESSE GONZALEZ, Sec Regional. Brenda Torres Muñiz, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

ORIENTAL BANK
Demandante V. **ELIZAE ROMÁN VERA, ELIZABETH VÉLEZ VÉLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ESTOS COMPUESTA**

Demandados
Civil Núm.: PO2021CV00488. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS,

EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, hago saber a la parte demandada ELIZAE ROMÁN VERA, ELIZABETH VÉLEZ VÉLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES POR ESTOS COMPUESTA, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 12 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$59,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar que ubica en el Barrio Canas del término municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de 308.50 metros cuadrados, equivalentes a 0.0785 cuerdas, lindes por el Norte, con terrenos de Eduardo Muñoz; por el Sur, con canal pluvial que lo separa del lote #75; por el Este, con calle Venus; por el Oeste, con terrenos de Nereida Rivera. Enclava una estructura de madera y zinc, que 1leva el #77 de la calle Venus. Finca 19978 (antes 11919) inscrita al folio 30 del tomo 955 de Ponce, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Ponce Neighborhood Housing Services, Inc., o a su orden, por la suma de \$59,000.00, con intereses al 5% anual y vencimiento 1 de diciembre de 2027. Constituida mediante la escritura 81 otorgada en Ponce el 22 de mayo de 1997 ante el notario Félix A. Santiago Miranda, e inscrita al folio 30 al tomo de 955 de Ponce, finca 19978, inscripción 8, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 21 de junio de 2021, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$32,111.71 de principal, más \$1,569.91 interés que continuarán acumulándose hasta el saldo total al 5.00% anual, \$60.28 de escrow balance, \$451.42 de otros cargos, \$5,900.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, in-

cluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$59,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$39,333.33. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:45 DE LA TARDE, en el mismo lugar en la que servirá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$29,500.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la mis- ma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante.

Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y con- signado el precio correspon- diente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente es- critura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el ad- judicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo due- ño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si trans- curren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior proce- dimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocu- pen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Ponce, Puer- to Rico, hoy 25 de agosto de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBU- NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS

ORIENTAL BANK
Parte Demandante V. **SUCESION DE EMILIO RAMOS GUZMÁN COMPUESTA POR EMILIO RAMOS ORTA Y BLANCA ROSA GUZMAN GONZALEZ; AILEEN WILLIAMS PIMENTEL Y LA COMUNIDAD DE BIENES GANANCIALES**

Parte Demandada
Civil Núm.: CG2020CV02099. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPO- TECA "IN REM". LOS ESTA- DOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de CAGUAS, hago saber a la parte demandada, SU- GESIÓN DE EMILIO RAMOS GUZMÁN compuesta por EMILIO RAMOS ORTA y BLANCA ROSA GUZMÁN GONZÁLEZ; AILEEN WILLIAMS PIMENTEL y la COMUNIDAD DE BIENES GANANCIALES y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cum- plimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedi- do el 21 de julio de 2021, por la Secretaría del Tribunal, proce- deré a vender y venderé en pú- blica subasta y al mejor postor

pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nom- bre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad [162-B La Barra Community Caguas Puerto Rico, 00725] que se describe como sigue: RÚSTI- CA: Parcela marcada con el nú- mero 162-B, en el plano de par- celación de la comunidad rural La Barra del barrio Cañas del término municipal de Caguas, con una cabida superficial de 234.61 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con cam- mino municipal; por el SUR, con la parcela número 162-C de la comunidad; por el ESTE, con la parcela número 170 de la comunidad; y por el OESTE, con la parcela número 162-A de la comunidad. Finca 51890 ins- crita al folio 280 del tomo 1500 de Caguas, Registro de la pro- piedad de Caguas, Sección Pri- mera. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguien- tes gravámenes: (i) HIPOTECA constituida por Emilio Ramos Guzman y su esposa Aileen Williams Pimentel, en garantía de pagaré a favor de Oriental Bank and Trust, o a su orden, por la suma de \$66,600.00 con intereses al 7% anual y venci- miento 1 de diciembre de 2035. Constituida mediante la Escri- tura 619 otorgada en Caguas el 30 de noviembre de 2005 ante el notario Lymarie Jime- nez López, e inscrita al folio 49 del tomo 1701 de Caguas, finca 5189-, inscripción 5ª. La hipote- ca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 3 de junio de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad ascendiente a \$51,527.00 de principal, más \$2,975.68 en intereses acumulados al 7% anual que continuarán acumu- lándose hasta el saldo total, \$646.25 de cargos por atrasos y \$6,660.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso. De- bido a la protección de Quiebra solo se resarcirá la deuda me- diante la venta en pública su- basta de la propiedad dada en garantía de pago. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 12 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de CAGUAS, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$66,600.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SE- GUNDA SUBASTA el día 19 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA , en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pacta-

do para la primera subasta, o sea, \$44,400.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 26 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 10:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registró como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$33,300.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que la hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20)

días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En CAGUAS Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2021. EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V. ADAMS APONTE DÍAZ, NYDIA ESTHER MARTÍNEZ ALICEA Demandado

Civil Núm.: CY2019CV00435. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo EDGARDO ALDEBOL MIRANDA, ALGUACIL PLACA #282, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICADO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 11 de marzo de 2020 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Adams Aponte Díaz, Nydia Esther Martínez Alicea. Dirección Física: 10 W Calle 25, Praderas de Navarro, Gurabo, Puerto Rico 00778. Finca 15,708, al folio 141 del tomo 415 de Gurabo, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. URBANA: Solar marcado con el número diez (10) del Bloque "W" de la Urbanización Praderas de Navarro, en el término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con

una cabida superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados. En lindes: NORTE, en una distancia aproximada de veinticinco metros (25.00 m), con el solar identificado con el número once (11) del Bloque "W" del Proyecto; SUR, en una distancia aproximada de veinticinco metros (25 m), con el solar identificado con el número nueve (9) del Bloque "W" del Proyecto; ESTE, en una distancia aproximada de catorce metros (14.00 m), con la Calle número veinticinco (25) del Proyecto; OESTE, en una distancia aproximada de catorce metros (14 m), con el solar identificado con el número tres (3) del Bloque "W" del Proyecto. Finca 15,708: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. c. Condiciones restrictivas de edificación y uso. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, por la suma principal de \$191,920.00, con intereses al 5.875% anual, vencido el día 1 de enero de 2035, constituida mediante la escritura número 954, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de diciembre de 2004, ante el notario Juan Luis Romero, e inscrita al folio 141 del tomo 415 de Gurabo, finca número 15,708, inscripción 2da. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, por la suma principal de \$47,980.00, con intereses al 5.875% anual, vencido el día 1 de enero de 2035, constituida mediante la escritura número 955, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 29 de diciembre de 2004, ante el notario Juan Luis Romero, e inscrita al folio 141 del tomo 415 de Gurabo, finca número 15,708, inscripción 3ra., y última. LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO: 1. AL ASIEN TO 2019-077708-CA02 DEL SISTEMA KARIBE, se presentó el día 24 de julio de 2019, Aviso de Demanda de fecha 17 de julio de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Gurabo en Caguas, en el Caso Civil número GR2019CV00314, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Adams Aponte Díaz y Nydia Esther Martínez Alicea, mediante la cual se reclama el pago de la hipoteca relacionada en la inscripción 3ra., reducida a la suma de \$36,356.29, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta. 2. AL ASIEN TO 2019-095106-CA02 SISTEMA KARIBE, se presentó el día 9 de septiembre de 2019,

Aviso de Demanda de fecha 26 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CY2019CV00435, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Garantías, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Adams Aponte Díaz y Nydia Esther Martínez Alicea, mediante el cual se solicita el pago de la hipoteca relacionada en la inscripción 2da., reducida a la suma de \$147,097.36, más intereses y otras sumas adicionales o la venta en Pública Subasta. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 15,708 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 14 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$191,920.00. HIPOTECA: Escritura Número 954 sobre Hipoteca, otorgada el día 29 de diciembre de 2004, ante el notario Neftalí García Sánchez y modificada mediante Escritura Número 224, otorgada el 20 de junio de 2018, ante la Notario Juan Luis Romero Sánchez. SEGUNDA SUBASTA: 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$127,946.67. TERCERA SUBASTA: 28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$95,960.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 14 de enero de 2020, notificada el 17 de enero de 2020 y publicada el 23 de enero de 2020, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$147,097.36, más intereses a razón de 5.875%, desde el 1 de noviembre de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$510.84 por cargos por mora, más la suma de \$19,192.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles

a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 10 de septiembre de 2021. Edgardo aldebol miranda, alguacil placa #282, alguacil del tribunal de primera instancia, sala superior de caguas.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
JOHANNA DE LA CRUZ JAMES, JOE MANUEL SANTANA TORRES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado(a)
Civil: CA2021CV01162. 401. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: JOHANNA DE LA CRUZ JAMES POR SÍ Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ESTA Y SU ESPOSO JOE MANUEL SANTANA TORRES, Y JOE MANUEL SANTANA TORRES POR SI Y EN REPRESENTACION DE

LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ESTE Y SU ESPOSA JOHANNA DE LA CRUZ JAMES.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 4 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 13 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. KEILA GARCÍA SOLÍS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
PARTE DEMANDANTE VS.
ORIENTAL BANK T/C/C ORIENTAL BANK & TRUST COMO SUCESOR EN DERECHO DE RG PREMIER BANK OF PUERTO RICO, FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC) COMO SÍNDICO DE RG MORTGAGE CORPORATION, AURELIO ISAAC HERNÁNDEZ COLÓN, ELIZABETH RIVERA MONSERRATE Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ
PARTE DEMANDADA
CIVIL NÚM. CA2021CV02076 (401). SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRA-

VIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre cancelación de pagaré extraviado por la vía judicial. El 2 de diciembre de 1997, Aurelio Isaac Hernández Colón y su esposa Elizabeth Rivera Monserrate constituyeron una hipoteca en San Juan, Puerto Rico, conforme a la Escritura núm. 674 autorizada por el notario Hberto J. Vizcarondo Armstrong en garantía de un pagaré bajo el testimonio núm. 19,562 por la suma de \$115,300.00, a favor de RG Mortgage Corporation, o a su orden, devengando intereses al 7% anual y venciendo el 1ro de diciembre de 2027, sobre la siguiente propiedad: RUSTICA: Solar número 3 en el Barrio Las Cuevas de Trujillo Alto, Puerto Rico, con una cabida de novecientos dos metros cuadrados (902.00); en lindes por el NORTE, en 41.00 metros con el solar número 2; por el SUR, en 41.5865 metros, con el solar número 4; por el ESTE, en 23 metros con Carolina Gómez, y por el OESTE, en 21.00 metros, con la calle. La propiedad consta inscrita al folio 271 del tomo 576 de Trujillo Alto, Finca 28030. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 197 del tomo 782 de Trujillo Alto, Finca 28030. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. Inscripción sexta La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que, si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo, PR 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, conce-

diendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 13 de septiembre de 2021 en Carolina, Puerto Rico. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYNDA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de CAROLINA.

FIRSTBANK PUERTO RICO Demandante v. LUIS ANGEL SANTOS MATOS, SU ESPOSA ELIZABETH TORRES RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)
Civil: TJ2018CV00247 (408). Sobre: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LUIS ANGEL SANTOS MATOS, SU ESPOSA ELIZABETH TORRES RAMOS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de noviembre de 2019 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. En Carolina, Puerto Rico, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, Secretario (a). F/KEILA GARCIA SOLIS, Sec Auxiliar.